



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE
SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL
CAMPO**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ESAÚ GONZÁLEZ TOLEDO

DIRECTORA DE TESIS

DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ

**PROFESORA-INVESTIGADORA DE TIEMPO COMPLETO DE
LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA
UAEM**

Cuernavaca, Morelos.

Agosto 2021

AGRADECIMIENTOS

Por principio de cuentas agradezco a Dios por la vida prestada hasta este día y la salud brindada a pesar de las adversidades presentadas en los últimos años. A lo largo de mi carrera universitaria me he visto muy presionado y ha sido la tarea más difícil hasta hoy para mí, los desvelos, estrés y hasta enojos han valido la pena, pues en este proyecto de investigación veo reflejado todo mi esfuerzo, es importante mencionar de igual manera que no es un logro individual, agradezco el aporte de todos los miembros de mi familia pero en especial a mi madre por motivarme a ser mejor, a mis amados abuelitos que me cobijaron en los momentos más complicados que he pasado, y a cada integrante de la enorme familia que tengo, sin duda cada uno tuvo algo que aportarme o con que ayudarme para poder culminar este sueño.

Agradezco de manera muy especial a un ser único en mi vida, quien de igual manera ha sido una pieza clave para poder salir adelante en todo este trayecto, Yaril, gracias por el amor, la comprensión, el apoyo, los consejos y la amistad que hemos tenido de toda la vida, sin tu presencia y fuerza nada habría funcionado hasta hoy.

Gracias a la Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez por guiarme en el camino de esta investigación, por todo el conocimiento compartido y por supuesto por la paciencia brindada para poder culminar este proyecto, sin duda escogí a una excelente investigadora, profesora y persona.

A mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por darme la oportunidad de instruirme en sus aulas, a cada uno de los profesores que impartieron mis clases y quienes brindaron su conocimiento para formarme como profesionista.

Amigos y compañeros con los que conviví durante estos años, gracias por el apoyo recibido y de igual manera los consejos que en determinado tiempo me externaron y que también ayudaron en mi formación.

Espero que este proyecto siembre las bases para mejorar este sector de la población, pues son el motor de este país y que sin duda puedo decir que lo merecen más que cualquiera, es tiempo de brindar esa justicia social que tanto han anhelado.

INDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1. MARCO TEORICO-CONCEPTUAL EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
1.1 Conceptos de seguridad social	4
1.1.1 Objetivos de la Seguridad Social	7
1.1.2 Naturaleza jurídica de la Seguridad Social	9
1.1.3 Sujetos con acceso a la Seguridad Social y sus Beneficiarios	12
1.1.4 Prestaciones y herramientas de la Seguridad Social	15
1.2 La Seguridad Social en el Instituto Mexicano del Seguro Social	18
1.2.1 Prestaciones otorgadas por el (IMSS)	19
1.2.2 Atención Médica y Pensión para los Trabajadores del Campo	25
1.3 Trabajador, diferentes acepciones	26
1.3.1 Tipos de Trabajadores según la Ley Federal del Trabajo	28
1.3.2 Trabajadores del campo como concepto	32
CAPITULO 2. MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MEXICO	
2.1 Antecedentes Internacionales	35
2.1.1 Movimiento campesino peruano	36
2.1.2 Movimiento campesino colombiano	38
2.1.3 Movimiento campesino argentino	41
2.1.4 Movimiento campesino guatemalteco	44
2.2 Antecedentes Nacionales	46
2.2.1 Eventos y sucesos que han marcado un avance en los derechos de los trabajadores del campo en México	47
2.2.1.1 Revolución Mexicana en 1910	48
2.2.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	49
2.2.1.3 Creación de la Liga Nacional Campesina (LNC) y la rebelión cristera 1926	51
2.2.1.4 Inicio del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas del Río	52

2.2.1.5 Movimiento Jaramillista	53
2.2.1.6 Los años 1970-1980 y el surgimiento de organizaciones regionales campesinas	55
2.2.1.7 Unión de uniones ejidales de grupos campesinos solidarios de Chiapas	57
2.2.1.8 Ejército Zapatista de liberación nacional (EZLN)	58
2.2.1.9 Cabalgata por la Dignidad del Campo 1998	59
2.2.1.10 El Campo no Aguanta Más Y El Acuerdo Nacional para el Campo 2002-2003	60
2.3 Reformas a la Ley Federal del Trabajo respecto a los trabajadores del campo	61
2.4 Reformas a la Ley del Seguro Social respecto a los trabajadores del campo	65
CAPITULO 3. CONDICIONES ACTUALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
3.1 Desprotección de los trabajadores del campo en la Ley del Seguro Social	68
3.1.1 Condiciones actuales de los trabajadores del campo en la vida diaria	72
3.1.2 Violación a los Derechos Fundamentales de los Trabajadores del Campo	73
3.1.3 Obligación de los patrones a otorgar todas las prestaciones de Seguridad Social establecidas en la Ley	76
3.2 Análisis jurídico del Capítulo X de la Ley del Seguro Social	78
CAPITULO 4. PROPUESTA JURÍDICA RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA DESARROLLADO A LO LARGO DE ESTA INVESTIGACIÓN	
CONCLUSIONES	101
FUENTES DE INVESTIGACIÓN	105

INTRODUCCIÓN

A lo largo del territorio nacional se estiman cerca de 145 millones de hectáreas destinadas a la producción agrícola, las cuales son trabajadas desde la preparación de las tierras, hasta la cosecha, por millones de manos mexicanas que a la fecha no gozan de prerrogativas a favor de su salud, la de sus familias y mucho menos el derecho a una pensión y esto debido a que no se cumple con lo establecido en la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, ello, a causa del desconocimiento del tema por parte de los trabajadores y la falta de información por parte de los patronos.

México es uno de los países que genera gran cantidad de utilidades a través de sus tierras de cultivo, según la Planeación Agrícola Nacional 2017-2030, en el año 2018 se calculó un total de 142.8 millones de toneladas de producción traduciéndose estas en un valor de producción de 391.7 millones de pesos.¹

Aquel campesino que no tiene hora de entrada ni de salida, que puede salir de su hogar a las doce de la noche para poder aprovechar el agua del riego para la siembra e incluso dormir ahí para cuidar dicho riego, arriesgando su vida cada día a la picadura de algún animal o como en muchos lugares al ataque de otra persona.

Luego entonces es que se cuestiona lo siguiente. ¿Las normas existentes en materia de protección al trabajador del campo son suficientes y eficaces?

¹ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Planeación Agrícola Nacional.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255627/Planeaci_n_Agr_colaNacional_2017-2030_-_parte_uno.pdf, consultado el 20 de enero de 2021.

Nuestro país es uno de los más ricos en cuanto a la producción en el campo, tenemos la gran fortuna de que nuestras tierras están dotadas de gran fertilidad, que a su vez nos otorgan productos de primera calidad, y es gracias a las manos de todos los agricultores mexicanos y sus labores incansables que dichas tierras son tan prósperas, a quienes lastimosamente el Estado ha venido afectando al no otorgar las prestaciones de seguridad social que establece la Ley para todo trabajador, en específico el derecho a la atención médica y derecho a una pensión, pues si bien es cierto nuestra legislación establece ciertos derechos a favor de ellos, los mismos no son respetados y peor aún, las necesidades han crecido y todas estas prerrogativas han sido rebasadas por dichas carestías, por lo que es necesario realizar una reforma a la Ley del Seguro Social en su Capítulo X en donde se instaure la obligación de respetar y hacer valer los derechos de los trabajadores del campo en materia de seguridad social.

Por tal motivo, durante el contenido de esta investigación, hemos trabajado con la ayuda del método deductivo haciendo un análisis de algunos antecedentes internacionales que han marcado a esta clase de trabajadores; rebeliones en contra de los gobiernos como lo hizo Perú, Colombia, Argentina y Guatemala, quienes a través de estos movimientos han logrado avances en el reconocimiento de sus derechos.

Sin pasar por alto lo hecho en nuestro país, las protestas debieron ser de la misma forma para lograr conseguir beneficios para el campesinado, desde la Revolución Mexicana y la lucha perseverante por recuperar las tierras que les habían sido arrebatadas, así como eliminar toda forma de discriminación entre clases sociales, con ayuda de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y todas las consecuencias tanto positivas como negativas, los cambios en el gobierno del país, tratando de colocar a un líder político que compartiera los mismos ideales de todos los trabajadores y trabajadoras del campo.

Movimientos en los cuales los campesinos tuvieron que levantarse en armas, por la defensa de sus derechos, con ayuda también de los avances internacionales en materia de derechos humanos que se han logrado, repercutiendo de manera positiva en nuestro país, siendo México participe de estos en pro de tales derechos, como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenios celebrados a través de la Organización Internacional del Trabajo; con esto y el análisis realizado a nuestras normas en materia de trabajo y de seguridad social, es que planteamos en nuestra investigación una forma de solución a la problemática que nos atañe, tratando de eliminar toda laguna que pueda presentarse en dichas leyes y que es perjudicial para esta clase obrera, terminando así en una propuesta de reforma en el citado Capítulo X de la ley del seguro social.

CAPÍTULO 1. MARCO HISTÓRICO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

1.1 Concepto de seguridad social 1.1.1 Objetivos de la seguridad social 1.1.2 Naturaleza jurídica de la seguridad social 1.1.3 Sujetos con acceso a la seguridad social y sus beneficiarios 1.1.4 Prestaciones y herramientas de la seguridad social 1.2 La seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social 1.2.1 Prestaciones otorgadas por el (IMSS) 1.2.2 Atención médica y pensión para los trabajadores del campo 1.3 Trabajador diferentes acepciones 1.3.1 Tipos de trabajadores según la Ley Federal del Trabajo 1.3.2 Trabajadores del campo como concepto

1.1 Concepto de seguridad social

Para lograr una mejor comprensión de nuestro tema central se conceptualizarán a continuación las dos palabras que conforman este tecnicismo tan importante que es materia principal de nuestra investigación.

El Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Grupo Océano menciona lo siguiente: “SEGURIDAD f. Calidad de seguro. Fianza u obligación de indemnidad a favor de uno”.²

Por su parte los autores Julián Pérez Porto y Ana Gardey establecen lo siguiente:

“SEGURIDAD. - El término seguridad posee múltiples usos. A grandes rasgos, puede afirmarse que este concepto que proviene del latín securitas hace foco en la característica de seguro, es decir, realza la propiedad de algo donde no se registran peligros, daños ni riesgos. Una cosa segura es algo firme, cierto e indubitable. La seguridad, por lo tanto, puede considerarse como una certeza”.³

² Grupo Océano, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ed. Océano. Barcelona, España, p.857.

³ Pérez, J. y Gardey, A. Concepto de Seguridad. 2012. <https://definicion.de/seguridad/>. Consultado el 21 de febrero de 2019.

De esta manera podemos deducir después de leer estas dos acepciones que la palabra seguridad se avoca al tema de protección o certidumbre en cualquier situación.

Por la otra parte recurrimos nuevamente al Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Grupo Océano donde ahora citamos el concepto de social que a la letra dice: “SOCIAL adj. Relativo a la sociedad o a las clases sociales. Relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados”.⁴

Mientras que Julián Pérez Porto y María Merino conciben la acepción como: “SOCIAL. - Del latín sociālis, social es aquello perteneciente o relativo a la sociedad. Recordemos que se entiende por sociedad al conjunto de individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí para conformar una comunidad”.⁵

Después de esto podemos comentar que la seguridad social como concepto se compone de dos palabras que son sencillas de digerir, y que a su vez, se traducen en conjunto a la protección otorgada a personas o grupos de personas, pero para poder formular una mejor posición acerca del tema citaremos en las siguientes líneas la opinión de diversos autores.

Según la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en su página oficial establece que:

“La seguridad social es una institución nacida de la solidaridad humana, que se manifiesta en la reacción de ayudar a personas o grupos en estado de necesidad”

⁴ Grupo Océano, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ed. Océano. Barcelona, España, p. 877.

⁵ Pérez, J. y Merino, M. Concepto de Social. 2009. <https://definicion.de/social/>. Consultado el 21 de febrero de 2019.

o bien “La Seguridad Social es un término que se refiere al bienestar de las y los ciudadanos, integrantes de una comunidad”.⁶

El concepto otorgado por esta Institución transmite de manera muy simple y acertada lo que constituye la seguridad social y el papel tan importante que representa para toda la sociedad, son frases que nos dejan ver una vez más que dicha protección se centra en la protección de los grupos vulnerables o con más necesidades.

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) deduce que:

“La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.⁷

En esta opinión publicada por la OIT se tocan puntos muy importantes, que serán piezas claves en el desarrollo de esta investigación, las personas necesitan de una Institución fuerte que los apoye de verdad, que vea por ellos cuando éstos ya no puedan trabajar por razón de sus condiciones físicas o por su edad.

Ahora bien, es de suma importancia mencionar también el concepto jurídico que nos es otorgado en este caso por la Ley del Seguro Social que a la letra dice en su artículo 2º: Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su

⁶ Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. La Seguridad Social y sus Beneficios. 13 de junio de 2018. <https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social?idiom=es>. Consultado el 22 de febrero de 2019.

⁷ Organización Internacional del Trabajo. Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. 6 de junio de 2003. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf . Consultado el 22 de febrero de 2019.

caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En esta ocasión el concepto nos habla más acerca de la finalidad que tiene como tal esta Institución, en donde es de destacar que las prerrogativas escritas en sus líneas deberán ser garantizadas por el Estado luego de haber cumplido con los requisitos de ley, sin excepción alguna.

Aunado a lo anterior, para efectos de esta tesis y con el propósito de comprender de mejor manera nuestro tema, seguridad social se entenderá como: “el resguardo que deberá ser otorgado por una Institución, la cual tendrá la obligación de subsanar las contingencias presentadas en la sociedad”.

1.1.1 Objetivos de la seguridad social

Los objetivos de la seguridad social los encontramos consagrados en la propia Ley del Seguro Social a través de su artículo segundo⁸ donde podremos enumerarlos de la siguiente manera:

- 1.- Garantizar el derecho a la salud y asistencia médica.
- 2.- Garantizar la protección de los medios de subsistencia.
- 3.- Garantizar los servicios sociales para el bienestar individual y colectivo.
- 4.- Garantizar el otorgamiento de una pensión digna.

Todo ello nos hace pensar que, el objetivo primordial de la seguridad social es encontrar el punto de equilibrio exacto en que la sociedad pueda obtener estabilidad en todos los sentidos, es decir, que a base de trabajo obtengan una buena remuneración y al mismo tiempo la oportunidad de

⁸ Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018. Art. 2.

acceder a la atención médica, así como también una protección contra cualquier situación de riesgo que permita a ellos mismos y a sus familias no quedar en un estado de indefensión.

A decir de Gustavo Cázares García la seguridad social tiene por objeto “proteger a todos los integrantes de la sociedad en contra de toda contingencia social.”⁹

La seguridad social nace entonces con la convicción de proporcionar a los individuos todos y cada uno de los elementos necesarios para lograr una calidad de vida digna y estable, que las oportunidades se den para todos por igual, evitando injusticias y actos de exclusión por la condición económica o social, trata de dejar de lado los estereotipos y busca la unificación de la sociedad, cosa que lamentablemente a la fecha no se ha logrado.

Son las necesidades de la sociedad lo que representa el reto más importante para la seguridad social, al ser tan cambiante (la sociedad), los objetivos son más difíciles de cumplir, aunado a esto, las autoridades encargadas de las Instituciones que otorgan los servicios de seguridad social, no cumplen con sus encomiendas de protección, y en cambio utilizan sus puestos para beneficiarse ellos mismos y a sus personas más cercanas, deteriorando cada día a las mismas Instituciones, perdiendo de esta manera la confianza y aprobación de la colectividad.

Luego entonces, podemos encontrar también un punto de apoyo en los principios de la seguridad social, que nos ayudan a poder cumplir con los objetivos planteados en líneas que anteceden, a lo cual Alfredo Sánchez y María Ascensión Morales dicen, “la doctrina a consignado diferentes principios de la seguridad social, todos sin duda valiosos, por ejemplo: a) universalidad, resolver en forma total, en el presente y en el futuro, y en todos los pueblos, el

⁹ Cázares García, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Porrúa, México, 2016, P. 99.

problema de la necesidad; b) integralidad, abarcar la prevención, la recuperación, el resarcimiento, la readaptación y la rehabilitación; c) expansividad, adecuarse a las condiciones cambiantes de la economía integrando nuevos tipos de contingencias a cubrir; d) Unidad de Acción, centralizar la gestión de la seguridad social para optimizar recursos, y e) eficacia, las prestaciones deben permitir superar las contingencias”¹⁰.

Como bien podemos observar, todos y cada uno de los objetivos de la seguridad social se agrupan en el punto de otorgar una protección a los individuos, concediendo así las diferentes prerrogativas como lo son la atención médica, el trabajo y su respectiva remuneración, establecer un salario mínimo, instaurar las prestaciones legales así como las extralegales, y en su caso brindar a los trabajadores habitaciones cómodas y acceso a guarderías infantiles; con la finalidad de que los beneficiarios gocen de estabilidad física, económica y social.

1.1.2 Naturaleza jurídica de la seguridad social

Para poder comprender la naturaleza jurídica de esta materia es indispensable conocer la clasificación principal del derecho, misma que nos ha sido aportada por diversos autores y que se ha tomado como modelo en la enseñanza de nuestra carrera.

Desde tiempos memorables y con el surgimiento de la instrucción romana, el derecho fue dividido en dos grandes ramas, por un lado el Derecho Público, que será el encargado de vigilar y reglamentar la correcta organización y funcionamiento del Estado, rama dentro de la cual encontraremos las disciplinas como el Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Penal, Derecho Procesal, por mencionar algunas, y

¹⁰ Sánchez, Alfredo y Morales María Ascensión. El Derecho a la seguridad social y a la protección social. Ed. Porrúa, México, 2014. P. 17.

por el otro extremo el Derecho Privado, que será el que guíe el buen ejercicio de las relaciones entre particulares, con disciplinas como el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.

Sin embargo, con el paso de los años las necesidades se fueron acrecentando y con ello se vio rebasada la clasificación clásica del derecho y fue necesario crear una nueva rama denominada Derecho Social, la cual se facultará para regir y guiar relaciones entre el Estado y los Particulares, protegiendo núcleos sociales en situación de vulnerabilidad, rama dentro de la cual fueron instauradas disciplinas como el Derecho del Trabajo, Derecho Agrario y el Derecho de la Seguridad Social, esta última siendo la de mayor importancia para la presente investigación.

Fijar una postura acerca de la naturaleza jurídica de la seguridad ha sido un tema de debate de muchos autores a lo largo de los años, pues mientras algunos creen que es perteneciente al Derecho Público, unos más la han dotado de cierta autonomía colocándola en una nueva disciplina que describen como Derecho Social.

El Derecho Social visto como una nueva rama del derecho es catalogado como un ente protector, no de todas las personas, sino que está instituido para proteger a los grupos que se encuentran en un estado de necesidad o indefensión.

Para Alberto Trueba Urbina el Derecho Social es: “Una disciplina jurídica nueva para el conocimiento y meditación de estudiosos y estudiantes que aspiran convertirse en juristas sociales, para servir a trabajadores, campesinos, comuneros, ejidatarios y económicamente débiles, en el gobierno, en la catedra y en la vida”¹¹.

¹¹ Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1978, pág. XVI.

Es muy agradable la conceptualización del autor, ya que claramente cita que el Derecho Social es para servir a todos los trabajadores indefensos o económicamente débiles, en el caso de esta investigación referimos con mayor énfasis a los trabajadores del campo.

Por otro lado, el autor de la obra Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Ángel Guillermo Ruiz, describe que el Derecho Social es: “el conjunto de leyes y disposiciones que establecen principios y procedimientos en favor de las personas, grupos y sectores sociales integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su nivelación con las otras clases de la sociedad, dentro de un orden socialmente justo”¹².

Nuevamente nos encontramos en el mismo punto de protección a los grupos endebles, y es buena la postura del autor, toda vez que, menciona que las leyes de seguridad social deberían establecerse en favor de estas personas “vulnerables” para no permitir la exclusión o menosprecio.

La Doctora Gabriela Mendizábal Bermúdez nos dice en su texto que: “El Derecho Social como rama autónoma, viene a englobar a todas estas disciplinas jurídicas con características comunes, como lo es la solidaridad, en principio no se refiere a todos los individuos en general, sino a los grupos sociales, que, por su condición económica, cultural, laboral, etc., constituyen una clase social en situación de desventaja”¹³

Deducimos entonces que dicha rama del derecho ha sido creada con la firme convicción de lograr un equilibrio después de toda la desigualdad existente en nuestro sistema por cuanto hace a los servicios otorgados por la seguridad social, tema que se vuelve de suma importancia y relevancia, y que tendría que ser discutido inmediatamente por nuestros legisladores para realizar ajustes a las normas y aplicar sanciones reales a las instituciones que

¹² Ruiz, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 2018. P.144.

¹³ Mendizábal, Gabriela. La Seguridad Social en México, Ed. Porrúa, México, 2019. p. 6.

no respeten los derechos de estas personas que son acreedoras de dichas prerrogativas.

Para ello, también es importante precisar puntualmente quienes serán las personas que podrán beneficiarse con estas normas de protección concedidas por esta nueva y valiosa rama del Derecho, en este caso y con el objeto de la presente indagación a través de la disciplina del Derecho de la Seguridad Social.

1.1.3 Sujetos con acceso a la seguridad social y sus beneficiarios

Si bien es cierto, que la seguridad social debería de ser para todos y cada uno de los individuos en situación de vulnerabilidad que forman parte de nuestro país, al día de hoy seguimos teniendo muchas deficiencias en las instituciones encargadas de prestar los servicios de seguridad social.

La seguridad social fue creada con el fin primordial de proteger toda situación de riesgo, infortunios, adversidades, o en general problemas que puedan presentarse en la sociedad, uno de los eventos que marcaron el desarrollo de la seguridad social fue el ocurrido en las Huelgas de Cananea y Río Blanco, donde los trabajadores estaban cansados de las desigualdades y los malos tratos, además de tener pésimas condiciones en sus lugares de trabajo, lo que originó que éstos exigieran una jornada y salarios justos, pero lo más importante un trato humanitario que les permitiera desarrollar sus labores eficazmente y sin excusas.

“La seguridad social protege no solo a los trabajadores asalariados, sino también a quienes no lo son pretendiendo extender su protección a toda la población, su campo de cobertura no se restringe a los riesgos derivados del trabajo, proyectándose hacia toda contingencia a la que está expuesta el

hombre en el transcurso de su existencia.”¹⁴ Opina al respecto de los sujetos de la seguridad social Gustavo Cázares García.

Aquellas personas consideradas “sujetos”, en cualquiera de sus modalidades, serán los que puedan gozar de los privilegios que otorga la seguridad social y uno de estos será que sus familias podrán gozar de casi todas las prestaciones que les son concedidas a ellos como sujetos principales, quienes serán catalogados como “beneficiarios”.

La seguridad social tiene lugar a través de dos regímenes, mismos que marcarán la pauta sobre los beneficios que se recibirán los sujetos asegurados o bien, sus beneficiarios.

Por una parte nos encontramos con el Régimen Obligatorio, el cual, sin duda alguna es el más completo y del cual todos los trabajadores en general deberían de ser sujetos, pero que lastimosamente el país no tiene el nivel socioeconómico suficiente para solventar, en este, se comprenden los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como las guarderías y prestaciones sociales, beneficios de los cuales es participe el sujeto principal asegurado y en su mayoría de situaciones, el o los beneficiarios.

El segundo régimen, es el llamado “voluntario” donde se protege a los sujetos en caso de enfermedades o maternidad únicamente, en este régimen la decisión de ser parte de la cobertura del mismo depende estrictamente de los sujetos interesados y el convenio que realicen con el Instituto.

Como se hizo mención en líneas que anteceden, la figura de “beneficiarios” contemplada dentro de la seguridad social, permite el acceso a

¹⁴ Cázares García, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Porrúa, México, 2016, PP. 100, 101.

determinadas prerrogativas para los familiares de los sujetos asegurados en el régimen obligatorio, dentro de los cuales podemos encontrar a:

“el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley.”¹⁵

Entre dichos beneficiarios se encuentran los llamados ascendientes que serán los padres del asegurado o pensionado y en algunos casos hermanos del mismo, por su parte los descendientes serán considerados entonces los hijos del asegurado.

Específicamente son beneficiarios de estas prerrogativas:

- La esposa o esposo del asegurado o la concubina.
- La esposa o esposo del pensionado o la concubina.
- Los hijos menores de dieciséis años del asegurado o pensionado.
- Los hijos del asegurado cuando sufran de alguna discapacidad física o mental que les impida mantenerse por sí solos.
- Los hijos mayores de dieciséis años del pensionado por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Padre y madre del asegurado cuando vivan con éste.
- Padre y madre del pensionado cumpliendo el mismo requisito de vivir en cas del asegurado.

A pesar de estar contemplados por la seguridad social, los beneficiarios del asegurado también deberán cumplir con ciertos requisitos para ser favorecidos con las ventajas de la seguridad social, por ejemplo, en el caso de los hijos, en alguna de las ramas que se explicaran más adelante, solo quedan amparados los menores de dieciséis años, o bien, cuando éstos no puedan

¹⁵ Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 11 de noviembre de 2019. Art. 5ª fracción XII.

mantenerse por su propio trabajo a causa de alguna enfermedad crónica o enfermedad.

De tal manera que, nuevamente nos encontramos con deficiencias o exclusiones que no han podido ser subsanadas desde la creación de la institución de seguridad social que irónicamente fue creada con el propósito de brindar protección y atención a los individuos en estado de necesidad.

1.1.4 Prestaciones y herramientas de la seguridad social

Las prestaciones de seguridad social se pueden definir como el conjunto de medidas encaminadas a prevenir, atender, reparar o superar, todas y cada una de las contingencias o estados de necesidad que se pudiesen presentar en la sociedad, ello a causa del desempleo, la enfermedad, la vejez o en el peor de los casos la muerte.

Para Alberto Briceño Ruíz, las prestaciones son consideradas como: “beneficios a que tienen derecho los asegurados, pensionados o familiares, derivados de una contingencia que altere la salud, sus posibilidades de trabajo y los ingresos económicos, así como las pensiones que se deben por años cotizados o edad de los derechohabientes”¹⁶.

Como bien menciona el autor las prestaciones que concede la seguridad social deben ser beneficios para las personas que tienen acceso a las mismas, tales asistencias se deben otorgar de manera adecuada y pertinentemente, sin embargo, no se realiza de esta manera, pues en todo momento existen “impedimentos o excusas” por parte de las autoridades para ofrecer los servicios.

¹⁶ Briceño Ruiz, Alberto. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Oxford. México, 2011. P. 24.

Una de las herramientas con las que cuenta la seguridad social es la Asistencia Social que es considerada como una acción de prestar ayuda a personas en estado de necesidad.

Para el Dr. Ruíz Moreno la asistencia social es: “el conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que, imposibilitadas para satisfacer por sí mismas sus necesidades elementales y de bienestar social, requieren del socorro y la ayuda altruista, no obligatoria de los demás”.¹⁷

Por su parte la Dra. Patricia Kurczyn comenta al respecto lo siguiente: “La asistencia social consiste en toda actividad organizada, tanto pública como privada para ayudar a individuos o familias en estado de pobreza económica, con lo cual se posibilita su acceso al normal desarrollo de las actividades sociales”.¹⁸

Ahora bien, dentro de las comentadas herramientas de seguridad social encontramos también una figura llamada beneficencia, la cual procura erradicar toda condición de precariedad extrema.

La doctora Gabriela Mendizábal menciona que se puede definir a la beneficencia como: “La actividad del Estado o de los particulares que tiene por objeto auxiliar de manera altruista, a las personas que se encuentren en ausencia de elementos básicos para sobrevivir”.¹⁹

Ésta figura tiene una particularidad muy importante y es que como bien se mencionó, será proporcionada mediante un acto altruista y no podrá ser

¹⁷ Ruíz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo derecho de la seguridad social. Ed. Porrúa, México, 2018. P. 28.

¹⁸ Kurczyn, Patricia. “Asistencia social pública y privada. El trabajo voluntario. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 90, 1997.

¹⁹ Mendizábal Bermúdez, Gabriela. La seguridad social en México. Ed. Porrúa, México. 2013. P. 48.

exigida de ninguna manera, pero si tiene una ventaja y es que no se hará distinción entre quien podrá acceder a ella.

Para finalizar esta pequeña trilogía, por llamarla de alguna manera, nos encontramos ahora con el derecho de la seguridad social, el cual está encaminado a ser protector de riesgos sociales para los miembros que forman parte de la sociedad.

A decir de la Dra. Gabriela Mendizábal, en una primera aproximación se puede concebir al Derecho de la Seguridad Social como: “el conjunto de normas jurídicas que tienden a proteger a todos los elementos de la sociedad contra cualquier riesgo social, profesional o natural, cuya finalidad es elevar la calidad de vida de cada uno de los integrantes de la sociedad”.²⁰

Mientras que Gustavo Cázares dice que el Derecho de la Seguridad Social es: “el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto regular un sistema organizado de protección contra las consecuencias de los riesgos a que todo individuo se encuentra expuesto durante el transcurso de su vida, cuyo propósito es contribuir a su desarrollo físico e intelectual en sociedad y a su dignificación hasta el término de su existencia”.²¹

Entendemos entonces que es el Derecho de la Seguridad Social una figura protectora de riesgos de la vida diaria del sujeto, no solo en el ámbito laboral, donde ambos autores coinciden en expresar que tal derecho tiene la finalidad de contribuir al desarrollo integral de cada ente de la sociedad.

Dicha protección en nuestro país se brinda a través de instituciones creadas para tal finalidad, donde en este caso haremos más énfasis en una de ellas.

²⁰ Ibid., p. 54

²¹ Cázares García, Gustavo. op. cit. pp. 101-102.

Para tal efecto y con la intención de tener una mejor comprensión de lo que tratamos de establecer, se profundizara en la Institución principal de esta investigación.

1.2 La seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social

Definir a dicha Institución será importante para lograr establecer una postura al respecto de este tema, y para ello la página oficial del Instituto nos dice al respecto: “El IMSS, es la institución con mayor presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos desde su fundación en 1943, para ello, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social. Hoy en día, más de la mitad de la población mexicana, tiene algo que ver con el Instituto, hasta ahora, la más grande en su género en América Latina”.²²

Como podemos visualizar en las líneas que anteceden, nuevamente encontramos en dicha redacción que el IMSS es un órgano especialmente encargado de brindar atención para la salud de cada individuo que se encuentra afiliado, o en su caso amparado por las leyes de la materia y la Ley Federal del Trabajo, pero no solo eso, sino también una llamada protección social, concepto en que entrará también el derecho a una pensión para el retiro que podremos analizar más adelante.

Se considera que el IMSS está obligado a cumplir con cada una de las normas que establece la Ley del Seguro Social y no generar arbitrariedades que tienden a ser constantes en nuestra actualidad, y teniendo como principal síntoma del mal la corrupción por parte de sus dirigentes en coalición con los

²² Instituto Mexicano del Seguro Social, Conoce al IMSS, 07 de julio de 2018, <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>, consultado el 28 de febrero de 2019.

patrones de las empresas que no informan al trabajador de sus derechos y peor aún hacen uso de los beneficios de estos para bien propio.

La misión o propósito primordial de esta Institución es brindar a los trabajadores una protección oportuna, eficaz y confiable donde puedan acudir y tener la certeza que sus problemas serán atendidos y solucionados.

Para ello se tendrán a disposición de los asegurados las diversas prestaciones que establece la Ley del Seguro Social, estableciendo parámetros a cumplir para poder gozar del acceso a las mismas.

1.2.1. Prestaciones otorgadas por el (IMSS)

La misión del Instituto Mexicano del Seguro Social es otorgar a los trabajadores mexicanos y sus familias la protección suficiente y oportuna ante contingencias tales como la enfermedad, la invalidez, la vejez o la muerte.²³

La aseveración que lleva acabo la Dra. Mendizábal en su investigación, hace referencia a las distintas “ramas” establecidas por el seguro social, dando paso éstas a lograr un mejor funcionamiento para formalizar todas las actividades dentro de la Institución.

Las ramas existentes dentro de la Ley del Seguro Social se encuentran contenidas en el artículo 11 las cuales son:

²³ Mendizábal, Gabriela. La Seguridad Social en México, Ed. Porrúa, México, 2013. p. 121.

Riesgos de trabajo

Los llamados riesgos de trabajo son catalogados como eventualidades resguardadas por el seguro social, que se dividen a su vez en accidentes de trabajo y enfermedades laborales, con la característica de que ambas deben desarrollarse en el ejercicio de la actividad laboral.

Los accidentes de trabajo son definidos por la Ley del Seguro Social en su artículo 42 que a la letra dice: (Art. 42):

Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste.

También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél.²⁴

Por su parte las enfermedades laborales las podemos encontrar conceptualizadas en el artículo 43 de la misma Ley del Seguro Social:

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades de trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo.²⁵

Dichas eventualidades tendrán prerrogativas a las cuales los trabajadores podrán tener acceso siempre que se encuentren afiliados a la Institución y es el artículo 56 LSS quien establece dichas prerrogativas entre las cuales es de destacar la atención médica, quirúrgica y aparatos de prótesis que son de las cosas más difíciles de conseguir por el nivel económico de un trabajador.

²⁴ Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018. Art. 42.

²⁵ *Ibíd.* Art. 43.

Enfermedades y maternidad

La enfermedad es descrita por muchos autores como un menoscabo a la salud, pero, para una mejor comprensión acudimos al artículo 2 en su fracción VII del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social:

“Enfermedad: toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional, permanente o transitoria, causada por trastornos metabólicos, agentes físicos, químicos, biológicos o psicosociales, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requiere de la atención médica para su prevención, curación, control o rehabilitación”.²⁶

Destacando de la definición transcrita la atención médica que se debe brindar para la erradicación de dichas enfermedades a derechohabientes y sus beneficiarios.

Luego tendremos la figura de la maternidad que se encuentra conceptualizada en el artículo 2 del reglamento de prestaciones médicas del IMSS. “Maternidad: el estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana, en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia”.²⁷

Dicha maternidad protege los derechos de la madre y del producto futuro para que ambos puedan gozar de una buena salud durante y después del embarazo.

La enfermedad descrita en esta rama dará inicio al momento de la certificación por parte del Instituto así como también la madre podrá disfrutar de las prestaciones de maternidad al momento de certificar su estado señalando en este la probable fecha del parto que servirá para determinar los

²⁶ Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 30 de noviembre de 2006. Art. 2, fracción VII.

²⁷ *Ibíd.* Art. 2, fracción X.

cuarenta y dos días anteriores y posteriores al alumbramiento donde recibirá el disfrute del subsidio que concede el artículo 101 de la LSS.

Invalidez y vida

En esta rama la LSS contempla que existe invalidez “cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales”.²⁸

Para lo cual será el propio Instituto el encargado de determinar y certificar el momento en que da inicio dicha invalidez.

Esta rama brinda la oportunidad, o más bien, protege al trabajador de manera muy acertada, puesto que siempre puede existir peligro en cualquier ámbito laboral incluso en donde menos podemos imaginar se podría presentar una situación de riesgo inminente y así provocar un menoscabo en la salud del trabajador que lo impedirá para seguir desarrollando sus actividades en el trabajo, como puede ser la pérdida de una extremidad o un órgano, por mencionar un ejemplo.

Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

Ahora bien, llegamos a uno de los conceptos fundamentales de nuestra investigación, ello debido a que, el derecho a una pensión debería ser aplicado para todas y cada una de las personas que han laborado gran parte de sus vidas para contribuir de alguna forma al desarrollo del país.

²⁸ Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018. Art. 119.

Luego entonces, encontramos que la LSS nos dice que “existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad”²⁹ y por otra parte “para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales”.³⁰

Si bien es cierto que la ley otorga estos beneficios a las personas de la llamada “tercera edad”, existe una complicación al momento de necesitar acceder a tales ayudas, puesto que es necesario cumplir con ciertas semanas de cotización y años cumplidos para poder ser acreedor a la prestación, sesenta años y mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales acreditadas ante el IMSS en el caso de la cesantía en edad avanzada y sesenta y cinco años y la misma cantidad de cotizaciones acreditadas en el caso de la vejez.

En el caso del retiro, el asegurado debe de tener la solvencia económica suficiente para poder vivir el resto de su vida aun y cuando este no llegue a los 60 años de edad, para tal efecto, el IMSS requiere a la persona asegurada que su cuenta individual sea en un 30% mayor a la que el gobierno garantiza debiendo realizar un cálculo a través del sistema de renta vitalicia del Instituto para acreditarlo, así como haber cubierto el seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, haber renunciado al régimen obligatorio, estar privado de trabajo remunerado y tener por lo menos 1250 semanas de cotización.³¹

²⁹ Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018. Art. 154.

³⁰ *Ibíd.* Art. 162.

³¹ Instituto Mexicano del Seguro Social. Solicitud de Pensión de Retiro. <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01018>, consultado el 20 de enero de 2021.

Guarderías y prestaciones sociales

Dicha rama como bien se puede percibir tendrá como objeto brindar atención a los hijos de los sujetos asegurados por una parte y por otro lado las prestaciones sociales se enfocarán en fomento y prevención de la salud.

En su artículo 201 la LSS dice que: “El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo”.³²

Y en cuanto a las prestaciones sociales se encuentran divididas en dos partes, prestaciones sociales institucionales y prestaciones de solidaridad social, las prestaciones sociales institucionales tienen un enfoque hacia fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población y las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica e incluso hospitalaria, otorgadas exclusivamente en favor de los núcleos de población que por el propio estado de desarrollo del país, constituyan polos de profunda marginación rural, suburbana y urbana.

Y es de esta manera que el seguro social contribuye al desarrollo de la sociedad no solo en el ámbito de la salud, puesto que dentro de esta rama se pueden palpar la enseñanza de valores para todos.

³² Ley del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018. Art. 201.

1.2.2 Atención médica y pensión para los trabajadores del campo

Ahora bien, llegamos a dos de las prestaciones que se consideran más importantes y que han sido de poca aplicación para grupos que de verdad lo necesitan, personas que han trabajado muchos años y que a cambio de esos años contribuyendo al desarrollo, jamás han recibido estos “beneficios”.

Estas ramas son las que han llamado nuestra atención para hacer un análisis dentro de esta investigación, y esto se debe a que, a pesar de tener normas que establecen que dichas prestaciones deben ser concedidas a estos grupos vulnerables o especiales, la efectividad de las mismas ha quedado a deber mucho en la realidad.

El derecho a la atención médica para todos y cada uno de los trabajadores debería de ser obligatoria, independientemente del tipo de empleo que se lleve a cabo, esto es debido a que, siempre nos encontraremos en una situación de riesgo dentro de nuestro espacio laboral, expuesto a cualquier enfermedad o accidente a causa del trabajo, o bien, nadie está exento de contagiarse con una infección de cualquier tipo, incluso una simple tos o gripa, y es ahí donde el seguro social a través del IMSS deberían desarrollar su papel y cumplir con lo establecido en su propia norma y no realizar actos de discriminación por razón de posición económica o social.

Como se menciona en el artículo 235 de la LSS, aquellos trabajadores del campo que tengan la calidad de independientes, solamente pueden acceder al seguro social a través de ciertas formas por llamarse de alguna manera, y es que, si bien es cierto, se encuentra regulada su afiliación, se cree que no es la manera correcta de hacerlo, es decir, tal artículo nos referencia al artículo 13 de la propia Ley, el cual establece la manera de afiliarse al mencionado seguro social por medio de la figura del régimen voluntario al régimen obligatorio, lo que genera una desventaja al trabajador debido a que tiene que ser el quien cubra los gastos por obtener el aseguramiento.

Al mismo tiempo en el artículo 236 de la ley en comento, se abre una pequeña ventana que beneficia a estos trabajadores, cabe aclarar que nuevamente busca la protección a estos haciendo ciertas exclusiones, como los son, adherirlos al régimen obligatorio únicamente cuando exista un Decreto Presidencial, o bien, cuando estos sean trabajadores dedicados a ciertas ramas de producción especializadas.

Luego entonces, se cree que la eficiencia de dichas normas debería de comenzar a dar frutos, apoyando a las personas que se encuentran necesitadas de las prestaciones mencionadas con antelación, y que sin duda alguna traería beneficios para todos los involucrados.

Es decir, las limitaciones que existen en la propia ley han mermado la efectividad en la aplicación de dichas normas, cuando esta rama de trabajadores debería de ser de las más protegidas por la naturaleza del servicio prestado y por las carencias que representa un sueldo de ellos, al ser de los pagos más bajos, implica una mayor complicación para la obtención de los productos que se requieren para las necesidades básicas del hogar, esto sin contar que pueda haber menores dentro del mismo que harían aún más complicada la estabilidad de las familias campesinas.

De tal manera que, este apartado de la ley en comento debería de ser reformado, en el sentido de brindar una protección obligatoria por parte de los patrones o dueños de las tierras a aquellos trabajadores o jornaleros.

1.3 Trabajador, diferentes acepciones

De manera sencilla se enunciarán conceptos de trabajador según diferentes autores con la finalidad de lograr una mejor comprensión de nuestra investigación.

“Trabajador, es la persona que presta a otra u otras un trabajo personal subordinado; puede recibir también las denominaciones de empleado, obrero, jornalero, artesano, oficial, o doméstico”.³³

“El concepto de trabajador tiende a ampliarse progresivamente en todo el mundo. Para nuestra ley laboral, trabajador es la persona física nunca moral, que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario”.³⁴

“El trabajador es la persona que presta un servicio personal subordinado. Es suficiente que se realice el hecho, el movimiento en el mundo exterior de servicios, para que se presuma que el sujeto es un trabajador.”³⁵

“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.”³⁶

Según los conceptos manejados en las líneas que anteceden, todos los autores ahí plasmados concuerdan en que el trabajador será aquella (persona física) que presta un servicio personal subordinado en favor de otra persona física o moral, encontrando entonces que dicho supuestos encuadran con lo descrito por la LFT en su artículo 8°.

Siendo entonces lo establecido en el mencionado artículo 8 de la LFT el concepto catalogado o bien considerado como ideal y que para tal efecto tomaremos como base durante el desarrollo de la presente exploración.

³³ González Cianci, Víctor Manuel. Taller de relaciones laborales. Ed. Porrúa. México, 2007, p. 39.

³⁴ Borrell Navarro, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo. Sista, México, 1994, pp. 69,70.

³⁵ Briceño Ruíz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985, p. 107.

³⁶ Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 01 de mayo de 2019. Art. 8°.

1.3.1 Tipos de trabajadores según la Ley Federal del Trabajo

Bajo este precepto legal encontramos plasmado que existen distintos tipos de trabajadores, los cuales podremos clasificarlos por cuanto hace a la naturaleza de las funciones que se llevan a cabo y por otra parte atendiendo a su temporalidad.

Por una parte, se encuentra la clasificación de los trabajadores atendiendo a la naturaleza de sus funciones, dentro de la cual se localiza el llamado trabajador de confianza.

El trabajador de confianza según el artículo 9 de la LFT es aquel que realiza o lleva a cabo acciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o bien, realice algún encargo personal del patrón dentro del centro de trabajo.

En otra de las categorías encontramos al llamado trabajador de base o de planta, este será aquel que tenga una actividad normal dentro de la empresa, es decir, que no realice ninguna función de las que ejecuta el trabajador de confianza.

A su vez esta categoría puede subdividirse atendiendo a la durabilidad o naturaleza de la función que se llevará a cabo; clasificándose en: Tiempo indeterminado, tiempo determinado, obra determinada o por temporada.

El trabajador por tiempo indeterminado será aquel cuyo contrato no estipula un término de finalización, mismo que concluye únicamente con la jubilación, muerte, renuncia o despido del trabajador, cabe mencionar que esta categoría es considerada como contrato de trabajo general puesto que, para que no sea considerado como contrato por tiempo indeterminado debe manifestarse por escrito entre las partes.

Por lo que respecta al trabajador por tiempo determinado, al inicio de la relación laboral, se pactará entre las partes la duración que tendrá la misma,

y se entenderá que al concluir lo acordado en el contrato se dará fin a la relación laboral sin que exista responsabilidad por parte del patrón.

Debe señalarse también que este tipo de contratación tiene limitantes para poder establecerse, es decir, la propia ley insta que solo podrá darse cuando sea exigible por la naturaleza del trabajo que se llevará a cabo, cuando se realice para sustituir temporalmente a un trabajador o bien en casos específicos que puedan ser señalados por la misma ley.³⁷

El trabajador contratado por temporada es una modalidad que implica de cierta manera el factor tiempo también, es una de las modalidades que más aplican en los trabajadores agrícolas puesto que los cultivos en el campo tienen un tiempo para poder ser productivos atendiendo al tipo de alimento que se siembra, por ejemplo, la temporada de aguacate en el país suele tener su auge entre los meses que van de octubre a febrero,³⁸ y es en esa fecha donde los patrones dueños de las plantaciones se ven en la necesidad de contratar a más personas por verse superados con la producción, mismas personas que son avisadas desde el momento de la contratación que la duración de la relación laboral será hasta en tanto termine la llamada temporada del producto o cuando se termine con el exceso en la producción.

Por cuanto hace al trabajador por inversión de capital determinado es una opción poco común de contratación, sin embargo también se encuentra contemplada en la Ley dentro del artículo 38, dicha forma se da en espacios como la explotación de minas que carezcan de minerales costeados o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, solo por mencionar algunos escenarios; en esta, el trabajador es contratado por una persona llámese física o moral, para realizar una labor en donde el patrón invertirá un

³⁷ Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 02 de julio de 2019. Art. 37.

³⁸ Opportimes. Producción de aguacate en México creció 6% en la temporada 2019-2020. 28 de septiembre de 2020. <https://www.opportimes.com/produccion-de-aguacate-en-mexico-6-temporada/#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20aguacate%20en,es%20de%20junio%20a%20septiembre>. Consultado el 02 de octubre de 2020.

capital, dicho contrato terminará en el momento que el capital destinado por el patrón se termine sin haber generado un beneficio, aunque si fuese al contrario y con dicho capital destinado, se obtiene un beneficio rentable el contrato tendrá que cambiar de modalidad, es decir, contrato por obra determinada o contrato por tiempo determinado.

Para mejor comprensión se acude al auxilio de la siguiente tesis aislada.

Época: Novena Época, Registro: 174189, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Materia(s): Laboral, Tesis: I.3o.T.142 L. Página: 1527

RELACIONES LABORALES. SU CLASIFICACIÓN CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Conforme a los artículos 9o., 35 y 38 de la Ley Federal del Trabajo, las relaciones laborales pueden clasificarse en dos grupos, uno que atiende a la naturaleza de las funciones o actividades desempeñadas (situación legal laboral); y otro a la durabilidad de dicha relación (factor tiempo); por consiguiente, si se toma en cuenta la naturaleza de las funciones o actividades desempeñadas por el trabajador, serán: A) Trabajadores de confianza, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento; y, B) Trabajadores de base o de planta, todos aquellos que, por exclusión, no sean de confianza, esto es, los que realizan una función o actividad normal en la empresa. Si se atiende a la durabilidad de la relación laboral (factor tiempo), ésta puede clasificarse en: 1) Por tiempo indeterminado, que a su vez puede subclasificarse en: a) Permanente; y, b) De temporada. 2) Por tiempo determinado. 3) Para obra determinada; y, 4) Por inversión de capital determinado. En ese contexto, no debe confundirse la durabilidad de la relación de trabajo con la naturaleza en la función o actividad que desempeña el trabajador, es decir, el hecho de que éste sea de planta, no implica que dicha relación temporalmente sea fija o que el empleado sea inamovible; por consiguiente, el carácter de trabajador de base no depende de la duración de dicha relación, sino de la naturaleza de la actividad que desarrolla dentro de la fuente de trabajo, pues puede darse el caso de que un trabajador de planta sea contratado por tiempo determinado; para obra determinada, o bien, para inversión de capital determinado, casos en los cuales, al cumplirse el plazo u objeto de la relación laboral,

ésta queda concluida. Clasificaciones que al ser combinadas dan lugar a diversas hipótesis, ya que un trabajador de planta puede ser por tiempo indeterminado, a su vez esa relación puede ser permanente, es decir, continua o de manera ininterrumpida, o bien, puede ser de temporada, caso en el cual el trabajador labora sólo por un periodo atendiendo a diversos factores, como podría ser el tiempo de cosecha, época navideña, u otras, pero ese tiempo laborado será indeterminado, es decir, en cada temporada el empleado tendrá derecho a laborar con ese patrón y éste tendrá la obligación de cubrirle las prestaciones legales, precisamente porque no existe un término para concluir esa relación laboral, no obstante que el patrón lo emplee únicamente por ciertos periodos. Asimismo, un trabajador de confianza puede ser contratado por tiempo indeterminado, que a su vez puede ser permanente o de temporada; pero también pueden darse diversas hipótesis, ya que puede ubicarse en la clasificación relativa a ser de confianza, pero por tiempo determinado, para obra determinada, o bien, para inversión de capital determinado. Finalmente, en relación con los trabajadores transitorios, dentro de los cuales se ubican los eventuales, ocasionales, intermitentes y los sustitutos o interinos, éstos quedarán comprendidos en la clasificación que atiende a la temporalidad de dicha relación, por lo que se ubicarán en las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o determinado, según el caso, atendiendo a las características específicas concretas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 6123/2006. Fabiola Sánchez Carranza. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Arturo Mercado López. Secretario: Pedro Cruz Ramírez.

Como bien podemos observar existen factores que decidirán la denominación recibida para el trabajador, que al final de cuentas no tendría que marcar gran diferencia a la hora de recibir todos aquellos beneficios que concede la ley, sin embargo, existe la “distinción o discriminación laboral” algo que podemos asegurar es demasiado lamentable.

1.3.2 Trabajadores del campo como concepto

Dentro de todo el esquema de trabajadores existe una denominación de trabajadores que se dedican al cultivo de las tierras a lo largo y ancho de nuestro país, conocidos como jornaleros o simplemente trabajadores del campo.

La LFT nos dota de un concepto de trabajador del campo en su artículo 279 que a la letra dice lo siguiente: “Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón”.³⁹

Aunado a esto, la ley también agrega una clasificación de dichos trabajadores del campo divididos en permanentes, eventuales o estacionales.

Los trabajadores del campo permanentes serán aquellos que realicen sus labores en el campo por un tiempo mayor a veintisiete semanas para un mismo patrón, tal y como se enuncia en el primer párrafo del artículo 280 de la LFT.

Por su parte los trabajadores eventuales serán los que desempeñen actividades ocasionales en el medio rural que bien podrán ser por obra o por un tiempo determinado, según lo establecido en el artículo 279 Bis de la propia Ley Federal del Trabajo.

Y por último se encontrarán los trabajadores estacionales los cuales se señalan dentro del artículo 279 Ter de la ley en comento, los cuales estarán dedicados a laborar en determinadas épocas del año para realizar actividades que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, en cualquiera de sus modalidades de producción, sin afectar su estado natural; así como otro tipo de actividades de equivalente naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

³⁹ Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 05 de mayo de 2019. Art. 279

Todas y cada una de las labores de los trabajadores del campo, sea cual sea la manera en que la lleven a cabo, implica una de las actividades más pesadas y hasta cierto punto peligrosas, esto debido a que están obligados a trabajar con químicos altamente peligrosos que pueden acabar con la vida de una persona en instantes.

Se considera entonces como trabajador del campo, a toda persona física, que lleva a cabo labores de cuidado, vigilancia, control, explotación y manejo de toda actividad agrícola, ganadera, acuícola, forestal o mixta. Y que cabe mencionar deberían ser mejor acogidos por las normas de seguridad social, por el simple hecho de ser una de las mejores actividades económicas del país.

Conclusiones

Derivado del estudio del primer capítulo de esta investigación, se ha logrado establecer nuestros conceptos que serán de gran utilidad durante el desarrollo de la ya mencionada investigación, los cuales servirán para guiarnos y orientarnos hacia una mejor comprensión del tema, de manera que cualquiera de los lectores pueda tener un pleno entendimiento al término de la lectura de este trabajo de investigación, comenzando desde entender que es la Seguridad Social, sus objetivos, naturaleza jurídica, los sujetos y beneficiarios, así como las prestaciones que la misma puede conceder, posteriormente dando paso a explicar cómo es que se da lugar al otorgamiento de la seguridad social por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuáles son sus prestaciones y en específico un tema que estaremos tocando como punto central de la investigación como lo es la atención médica y la pensión para los trabajadores, terminando así el capítulo dando una breve explicación sobre que es un trabajador y como es que se encuentra definido en nuestra normatividad, de tal manera que al término del capítulo se haya logrado concientizar a los lectores para poder proseguir con el siguiente capítulo.

CAPITULO 2. MARCO HISTÓRICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MEXICO

2.1 Antecedentes Internacionales 2.1.1 Movimiento campesino peruano 2.1.2 Movimiento campesino colombiano 2.1.3 Movimiento campesino argentino 2.1.4 Movimiento campesino guatemalteco 2.2 Antecedentes Nacionales 2.2.1 Eventos y sucesos que han marcado un avance en los derechos de los trabajadores del campo en México 2.2.1.1 Revolución Mexicana en 1910 2.2.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 2.2.1.3 Creación de la Liga Nacional Campesina (LNC) y la rebelión cristera 1926 2.2.1.4 Inicio del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas del Río 2.2.1.5 Movimiento Jaramillista 2.2.1.6 Los años 1970-1980 y el surgimiento de organizaciones regionales campesinas 2.2.1.7 Unión de uniones ejidales de grupos campesinos solidarios de Chiapas 2.2.1.8 Ejército Zapatista de liberación nacional (EZLN) 2.2.1.9 Cabalgata por la Dignidad del Campo 1998 2.2.1.10 El Campo no Aguanta Más y El Acuerdo Nacional Para El Campo 2002-2003 2.3 Reformas a la Ley Federal del Trabajo respecto a los trabajadores del campo 2.4 Reformas a la Ley del Seguro Social respecto a los trabajadores del campo

Aquél que no conoce su historia, está condenado a repetirla, es una frase que algunos atribuyen al estadista Napoleón Bonaparte sin ser comprobado del todo la fecha y lugar en que se dijo, pero más allá de evaluar su autoría, podemos externar que es absolutamente cierto, aunque no siempre es malo repetir la historia, no cuando la historia es protagonizada por hombres y mujeres valientes, fuertes y trabajadores como lo son nuestros sujetos de investigación.

El presente capítulo, más allá de ser un conjunto de relatos históricos aislados, debe ser un punto de reflexión que parte desde el conocimiento de lo que este grupo de trabajadores ha hecho con el fin de defenderse y parar los abusos en su contra, hasta un examen de conciencia del poco valor, que

como seres humanos, dependientes de ellos, le hemos dado a su labor, y que tan responsables somos como sociedad por no sumarnos a su lucha y exigir el amplio y justo reconocimiento de sus derechos.

2.1 Antecedentes internacionales

Los campesinos, como muchos otros grupos sociales en situación de discriminación y desigualdad, han logrado a través de la lucha incansable en el correr de los años, ciertas consideraciones que antes no tenían y de las cuales no serían sujetos de no ser todos los movimientos coordinados que han venido realizando a fin de obtener mejores oportunidades laborales y condiciones más óptimas mediante el reconocimiento e incluso, surgimiento de algunos derechos nacientes gracias a su lucha.

Los trabajadores del campo, han sido un sector laboral denigrado sin miramientos ni remordimientos, en el pasar de los años han sufrido de la falta de atención, empatía, que durante mucho tiempo se ha visto reflejado en la falta de oportunidades, la explotación por parte de sus patrones, sin recibir a cambio de su arduo trabajo, una buena remuneración, justa y suficiente para cubrir sus necesidades básicas y las de sus familias, siendo desalojados de sus propias tierras sin recibir pago alguno, con jornadas extraordinarias ilegales y que en ocasiones han provocado incluso la muerte de muchos de ellos.

Por todas las situaciones expuestas en el párrafo anterior, es que los campesinos han elevado su lucha cada día, siendo esta una situación presente no solo en nuestro país, sino en muchos otros, donde también han sufrido de abusos y desigualdades y por esas mismas razones han iniciado movimientos independientes para lograr el reconocimiento de sus derechos como el resto de los trabajadores.

Así pues, vamos a comenzar a analizar una serie de movimientos campesinos que tuvieron lugar en países ajenos al nuestro, esto con el fin de conocer un poco, los antecedentes internacionales que dieron pie a hacer del movimiento campesino, una fuerza más grande con miras a dejar de ser ignorados y pasar a de una vez, respetados como ha debido ser siempre.

2.1.1 Movimiento campesino peruano

Es durante el siglo XVIII, después de la caída de la población indígena en el siglo XVI, que llega a Perú un movimiento de oposición por parte del campesinado-indígena, ello con la firme convicción de lograr un avance en sus derechos tanto laborales, como de posesión de sus tierras, según indagaciones realizadas, uno de los casos más sonados en la historia de rebeliones campesinas en este país es la de Túpac Amaru, llevando a cabo un movimiento organizado que originalmente pretendía agrupar a indios, criollos, mestizos y negros en contra de su gobierno y que posteriormente se transformó en una acción decidida contra los mecanismos de explotación de los campesinos, sin dejar de lado que es este personaje quien intenta formar un ejército campesino para defender tales derechos.⁴⁰

Se habla en la historia peruana de movimientos conocidos como sublevaciones y bandolerismo, siendo la primera figura movimientos localizados en lugares específicos, que no abarcan una región en su conjunto, ni a todos los campesinos de la región, protagonizados por comuneros y dirigidos contra los hacendados, ciertos comerciantes o las autoridades locales, y por otro lado el movimiento del bandolerismo que no era más que las personas integrantes del movimiento realizaban ataques en contra de los “ricos” en defensa de la clase pobre con la finalidad de “proteger” al pobre, sin

⁴⁰ Cfr. Flores Galindo, Alberto. Movimientos campesinos en el Perú: Balance y esquema. Marxists Internet Archive, 2012.

embargo, al paso del tiempo sale de control dicho movimiento y comienza a ser más un modo de operación de criminales.

Posteriormente se dan nuevos movimientos que fueron conocidos ahora como invasiones y sindicatos, entre 1945 y 1965 se intensifica el desarrollo del capitalismo en el campo y el sistema de hacienda tradicional entra en crisis.

A diferencia de la fase anterior, la fase que se inicia en 1945 y termina en 1965, se va a caracterizar por su generalización a escala regional y nacional, su alto nivel organizativo y su repercusión en la política nacional, poniendo en jaque al gobierno de esa época.⁴¹

Es en estos movimientos donde se alcanza verdaderamente la lucha por mejoras para esta clase trabajadora, pues no solo se exigían tierras, sino también mejoras a sus salarios, cambios en las relaciones obrero-patronales, educación y escuela para las familias, así como el derecho a la salud.

Es en el año de 1968 cuando la historia campesina peruana da un giro radical, para ser más exactos, el 3 de octubre del año en mención, se origina un golpe militar de la mano del General Juan Velasco Alvarado, mismo que traería consigo un avance verdaderamente significativo para el país, pero de manera más específica para este grupo social, dicho personaje se caracterizó por su tendencia de terminar con aquellas ideas imperialistas, para tal efecto y prueba de ello, es que el 24 de junio de 1969 fue promulgada la Ley de Reforma Agraria por el decreto N°. 17716, misma que estableció la eliminación de los latifundios y minifundios, instaurando un sistema que ayudaría a la distribución justa de las tierras, y no solamente esto, sino que también se logró la inclusión de los campesinos en la sociedad nacional, logrando el

⁴¹ Ibíd.

reconocimiento como sujetos de derechos al igual que todos los demás habitantes.⁴²

Tal evento es el que marco un nuevo inicio para los campesinos de aquel país, las luchas no han cesado, la toma de tierras se sigue haciendo presente, de esta forma se sigue peleando por el reconocimiento de sus derechos de manera plena, tratando de lograr un estado de igualdad de oportunidades y eliminación de cualquier forma de esclavitud.

No puede asegurarse que su situación ha logrado mejorar del todo, no como posiblemente se hubiera esperado, pero el hecho que acabamos de ver, es solo la punta de lanza que ha dado pie a que un grupo, que por mucho tiempo estuvo dormido en la defensa de sus derechos, despertara con decisión hacia una lucha que hoy en día sigue viva y continua buscando mejores condiciones de vida para este sector.

2.1.2 Movimiento campesino colombiano

Como ha pasado en cada rincón del mundo, la clase campesina siempre ha sufrido de exclusión y deficiencias a la hora de otorgar beneficios en sus relaciones laborales, y en esta ocasión en específico hablamos de Colombia, donde este sector de la población ha sido sumamente marginado desde la independencia del país, arrebatando sus derechos, a pesar de que la producción agrícola ha formado parte importante en la economía de la nación.

Para conocer un poco más acerca de estas luchas acudimos al artículo redactado por el politólogo Shameel Thahir Silva en donde narra lo siguiente:

⁴² Cfr. Murri, María de Lourdes. Los movimientos campesinos de la sierra peruana: una mirada desde la colonialidad/descolonialidad del poder (1959-1969). file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LosMovimientosCampesinosDeLaSierraPeruana-6868102.pdf, consultado el 05 de octubre de 2020.

“A comienzos del siglo 20, encontramos inicialmente las primeras organizaciones campesinas con intenciones reivindicativas como mejora de las tierras e independencia como sujeto social y productivo. Desde la década de 1920, los campesinos exigían el hecho de no ser más una fuerza de trabajo cautiva y sumisa, pedían trabajar para beneficio propio y tener dominio de la tierra que trabajan. Como resultado de las movilizaciones agrarias de la década de 1920 se dio un pequeño grado de organización para enfrentarse a los monopolizadores de la tierra, para hacer exigencia en el tema de los salarios, condiciones dignas de trabajo y de vida. Un ejemplo de esto son las expresiones organizativas de los campesinos de Córdoba que llegaron a conformar el Baluarte Rojo de Lomagrande, San Fernando, Canalete y Callejas. En 1928 se habían consolidado ya organizaciones como el Partido Agrario Nacional, la Unión Nacional Izquierdista Revolucionaria y el Partido Socialista Revolucionario, embrión del Partido Comunista Colombiano que distribuyó su influencia de manera exponencial mostrando la interrelación de la expresión política y la organización campesina de base.”⁴³

Durante el paso de los años las luchas no cesaron en este país. En los años 90 existió una propuesta de reforma en la Constitución de 1991, donde se plasmaban derechos sociales y mayor participación de la clase campesina, así como también un proyecto de ley de reforma agraria.

- En 1995, la organización Unidad Cafetera se unió con otros gremios de minifundistas, pequeños y medianos empresarios paneleros (productores de piloncillo como lo conocemos en México comúnmente), cerealeros y papicultores que cuestionaron la política y la libre importación de productos agropecuarios, y en torno a la defensa de la producción nacional conformaron la Asociación Nacional para la Salvación Agropecuaria de Colombia, la que se conoce más comúnmente como Salvación Agropecuaria. Esta organización encabezó el paro nacional agropecuario del 31 de julio al 4 de agosto de 2000, que movilizó a por lo menos cien mil personas en 27 bloqueos a carreteras y otras manifestaciones. Salvación Agropecuaria realizó su

⁴³ Thahir Silva, Shameel. Movimiento campesino colombiano: historia y lucha. Agencia Prensa Rural. 2008.

primer congreso en noviembre del 2001, su presencia y capacidad de movilización son grandes en el antiguo Caldas, Antioquia, Tolima, Huila, occidente de Boyacá y sur de Santander.⁴⁴

- En el año 2003, se lleva a cabo un congreso, mismo en que participaron hombres y mujeres del ramo campesino de todo el país, así como diversas personas y organizaciones con el mismo propósito de igualdad de derechos para todos.⁴⁵

El tema principal fue, establecer mediante un mandato las medidas necesarias para lograr dicha igualdad de oportunidades para todos los sectores del campesinado, se escucharon propuestas de todos los integrantes del referido congreso y es así como se dio origen al Mandato Agrario en rechazo a las políticas neoliberales del gobierno, buscando la unidad plena del campesinado en pro de la lucha y reconocimiento de sus derechos.⁴⁶

A consecuencia de ello, se logró la modificación de la ley 160 al incluir en el Plan de Desarrollo del país un subsidio destinado a la compra de la tierra, mismo que no ha funcionado satisfactoriamente al 100%, pero que ha marcado el inicio del reconocimiento social por el que han luchado estos grupos; por lo que estas luchas siguen siendo constantes, sin importar la desatención del gobierno, estas personas siguen generando alternativas de solución para la adquisición de sus tierras o bien mantenerlas activas sin tener que deshacerse de ellas.

- Las movilizaciones del Cauca tuvieron de igual manera un fruto, puesto que se estableció el 29 de noviembre de 2017 dentro de la resolución 1817, la creación o formación de un grupo de trabajo de asuntos campesinos con el objetivo de lograr la compaginación entre el Ministerio del Interior y todas las entidades del campo.

⁴⁴ Ídem

⁴⁵ Ídem

⁴⁶ Ídem

Como sucedió en el caso presentado anteriormente, tal vez no se puede decir que se logró lo esperado pero el solo hecho de conseguir una modificación a una ley que les da apertura a continuar luchando por sus tierras es un triunfo que no se puede ignorar, a la fecha sigue faltando mucho, para algunos tal vez, aún falta todo, pero si algo no se puede decir, es que no se ha intentado, que no se continúa intentado, porque si hay un sector incansable, ese es el sector campesino.

2.1.3 Movimiento campesino argentino

Toda gran lucha comienza con las ganas de superarse y conseguir algo mejor para todos, ello sin importar si solo son dos, veinte, cincuenta, o mil personas las que unen fuerzas para lograrlo; y en especial cuando se trata de personas humildes que comparten una misma meta, conseguir el bien común, mejores condiciones de vida o simplemente que su trabajo sea mejor valorado y retribuido.

Tal es el caso de los movimientos y luchas realizadas en el país Argentino, según relata un hombre llamado Rubén Santillán, una de las luchas más importantes en dicha nación comienza con el afán de él y diez “changos más” para conseguir que volteen a verlos, que sepan que los campesinos no son solo peones, que también tienen derecho a crecer y tener una mejor calidad de vida, que están haciendo todo lo necesario para que los frutos de sus labores sean de la mejor calidad.⁴⁷

Rubén Santillán encabeza desde hace varios años una lucha campesina importante en el noreste de Córdoba Argentina, con la creación de la

⁴⁷ Celeste, Movimiento Nacional Campesino Indígena, <http://movimientoscampesinosargentinos.blogspot.com/> fecha de consulta, 29 de agosto de 2019.

Asociación de Pequeños Productores del Noreste de Córdoba, que surgió por la necesidad de los campesinos de la región de tomar medidas para hacer frente a una crisis en su producción.

De las primeras acciones que se tomaron en conjunto fueron;

- El trabajo en equipo, asociarse entre ellos mismos, para hacer compras de semilla, de productos y de herramienta necesaria a fin de lograr mejoras en sus cosechas y obtener mejores ganancias.
- Un punto importante en su accionar fue hacer del conocimiento de los campesinos que integraban su movimiento, los derechos de los que gozaban y que hasta ese momento eran desconocidos por ellos.
- Una vez conociéndolos se llevó a cabo la organización y la implementación de medidas necesarias para poder gozar de esos derechos.
- Entre sus acciones estuvieron darle a conocer a las mujeres pertenecientes a su región, que tenían derecho a atención médica especial para ellas como el Papanicolaou, atención que antes no se había recibido en su comunidad.
- Comenzaron a explicar de poco a sus miembros, como funcionaba el capitalismo en su región y la forma en que otros se estaban apropiando de sus tierras, esto con la finalidad de propiciar la lucha por la defensa de las mismas.
- Entre las acciones más sobresalientes de sus miembros, fue que una vez que agruparon sus recursos, compraron pantallas solares, cuando jamás habían tenido acceso a una televisión, las repartieron

equitativamente, acorde al número de hijos, condiciones económicas, entre otras.

- Involucraron al sector joven creando una red de comercio en la que su base de actuación fue el ganar-ganar, en una organización tripartita, vendedor-intermediario-comprador, como la lógica comercial lo manda, el intermediario casi siempre es el que se queda con la mayor parte de las ganancias, así que uno de las principales acciones tomadas en la red de comercio, fue negociar los precios a manera de que fuera justo para todo y de esa forma se fomentó el comercio local y de cierta manera impacta en su comunidad como una forma autosustentable de sobrevivir.
- Se han querido apropiarse de sus tierras y han llevado su organización al grado de hacer, todo tipo de manifestaciones y enfrentarse a quienes han querido despojarlos de sus tierras con el fin de hacerlos huir y retardar el proceso en tanto esperan una reforma a la ley agraria de su país que les beneficie.

El objetivo de los campesinos argentinos ha sido encaminado a erradicar todas esas transformaciones que dieron paso a la escasez y los malos tratos, a razón de todas las privatizaciones, transformaciones económicas y políticas que fue sufriendo el territorio argentino.

Es impresionante observar todo lo que un grupo bien organizado ha logrado conseguir para beneficio propio, desafortunadamente no se ha logrado todo lo que se ha querido, siguen siendo objeto del robo de sus tierras y algunos cuantos campesinos han desistido de la lucha abandonando su comunidad y trasladándose a las ciudades para trabajar como obreros de construcción y las mujeres en labores domésticas, no se les puede culpar, pues a pesar de mantenerse dentro de sus casas, se ven limitados en los

servicios públicos y sufren de algunas otras agresiones que finalmente los han hecho salir de su comunidad, pero hay otros que siguen en la lucha, peleando por el reconocimiento total de sus derechos y buscando mejores oportunidades, creando e implementando estrategias que les permitan estar mejor, y eso es motivo de un enorme respeto por su labor, y por la inteligencia que mostraron a través de las acciones que han venido tomando desde hace ya algunos años en pro de su comunidad y en la defensa de lo justo y lo propio.

2.1.4 Movimiento campesino guatemalteco

A lo largo de la historia del país Guatemalteco, los ciudadanos que son parte del movimiento campesino han combatido para que sus derechos sean respetados, así como también por lograr una reforma agraria que les permita mejores circunstancias para cultivar sus tierras, tratando de establecer un estado de igualdad de oportunidades para todos los trabajadores, atendiendo principalmente a los dedicados campo.

El movimiento del que hablamos se desencadena a raíz de la revolución del 20 de octubre de 1944, aquella que estaba en busca de erradicar cualquier forma de explotación o esclavismo hacia el trabajador, esto debido a que las tierras cultivables y ociosas eran exclusivamente propiedad de un pequeño grupo de latifundistas; es por esto que se da paso al Decreto 712 de 1949, lo cual constreñía a los poseedores de esas tierras a seguir arrendando las mismas dos años más para aquellos que tuvieran una antigüedad de 4 años o más practicando dicho arrendamiento, además exigía a los propietarios de tierras ociosas a darlas en arrendamiento, así como establecer un porcentaje máximo del 5% de la cosecha obtenida como cobro.

Fue entonces, bajo el gobierno de Jacobo Árbenz Guzmán cuando se abre una brecha importante, la cual da paso el 17 de junio de 1952 al Decreto

900, la Ley de Reforma Agraria, así como la creación del Banco de la Reforma Agraria, cuyo propósito era lograr la abolición de cualquier tipo de esclavitud y servidumbre, trayendo con ello además, la distribución de tierras ociosas y cultivables a campesinos que las trabajaran, esto provocó un gran beneficio en la población además de dar paso al Sistema de Seguro Social, el Código del Trabajo, la Autonomía Municipal y Autonomía Universitaria.⁴⁸

De manera lamentable el 4 de junio de 1954 concluye la aplicación de dicha Ley de Reforma Agraria esto por la injerencia extranjera, puesto que argumentaba la inversión extranjera que esos actos eran de un gobierno comunista, el cual no era bien visto durante esa época, para eso, las fuerzas de Estados Unidos de Norteamérica tuvieron una participación provocando un movimiento en favor de la lucha por la democracia, algo que dio como resultado el exilio del entonces presidente Árbenz.

Derivado del suceso narrado con antelación, las uniones fueron disueltas, dando paso a la devolución de las tierras a los grandes terratenientes, el Ejército obtuvo el control total del país, asesinaron a los líderes de las comunidades buscando mantener y extender dicho control por el mayor tiempo posible, dando como resultado el conflicto armado interno que duró un aproximado de 36 años.

El Movimiento Social Campesino surge en el país Guatemalteco con la creación del Comité de Unidad Campesina en 1978 siendo la primera organización enfocada a todas las demandas campesinas, el Comité de Unidad Campesina cubrió la necesidad de un movimiento campesino ante la represión y el abandono del estado, organizando protestas y llevando a cabo acciones para demandar mejores condiciones para los trabajadores así como también exigir el respeto de sus derechos.

⁴⁸ Barrios, M. Gutiérrez, M. (2007). Rupturas, reconstrucción y continuidad en cinco comunidades q'eqchi'. <http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Rupturas/02.pdf>, fecha de consulta: 20 de junio de 2020.

Gracias a esos sucesos, a través de la historia del país se han dado diferentes movimientos, todos orientados a mejorar los derechos y oportunidades de los trabajadores del campo, logrando resultados positivos, que han dado cabida a una estabilidad económica y social.

2.2 Antecedentes nacionales

Hablar de los trabajadores del campo en México es sumergirse hasta los inicios de nuestra historia, conocer cada uno de los sucesos que han marcado un avance, una mejora en sus derechos o el hecho de ser contemplados y protegidos por la ley; debemos considerar y reconocer que el trabajo de campo en México es una de las principales fuentes de ingreso de sus habitantes, así como también uno de los mejores ingresos por cuanto a la economía del país se refiere.

Poco valorada y respetada ha sido esta clase obrera, inclusive atreviéndonos a mencionar que han sido hasta despreciados, sin embargo, lo que siempre han buscado es mejorar su calidad de vida, tener igualdad en sus derechos como todo trabajador, poder acceder de manera eficiente a todo lo que la LSS y la LFT les permite, pero también buscan que esas prerrogativas sean mejores y respetadas por cada uno de los patrones y por el mismo gobierno.

Es impresionante observar cómo inclusive los preceptos constitucionales se han visto gravemente violentados en el trato a nuestros campesinos, es aquí donde surgen los cuestionamientos obligados, ¿Dónde están los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el artículo primero Constitucional? , ¿Con qué derecho los legisladores de nuestro país crean leyes que se contraponen a nuestra Carta Magna?, ¿Qué pasa con el derecho a la salud reconocido no solamente en el artículo cuarto constitucional, sino

también en el 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de Ginebra?

Es importante no solo dar a conocer los hechos históricos que han marcado a nuestro país, sino también hacer un recuento de los daños, de las acciones en perjuicio de nuestra clase trabajadora más valiosa, los campesinos.

Tal vez al final de profundizar en el presente tema, estaremos preparados para hacer un examen de conciencia de todos los abusos que como mexicanos hemos permitido en contra de los trabajadores del campo, así como nuestra falta de empatía y solidaridad con ellos.

2.2.1 Eventos y sucesos que han marcado un avance en los derechos de los trabajadores del campo en México

Nuestro país es sinónimo de lucha por excelencia, México está compuesto por hombres y mujeres que todos los días enfrentan luchas constantes y los campesinos no son la excepción, a lo largo de la historia de nuestro país, en todo el territorio, han existido una serie de movimientos sociales, armados, pacíficos o de cualquier naturaleza, pero como todos saben, para los mexicanos quedarnos callados y pasivos nunca ha sido una opción y no solo por valentía, por supervivencia.

Para poder conocer más a fondo las necesidades por las que los campesinos han luchado desde tiempos muy lejanos, es necesario recordar y examinar los eventos y sucesos más importantes por cuanto a movimientos campesinos se refiere, es de suma importancia involucrarse en esta historia y reconocer, que, desde inicios, el trabajo de las personas del campo ha sido menospreciado, los individuos han sido maltratados y ultrajados en sus derechos, jamás se les ha respetado, inclusive aun cuando las propias leyes

están “a favor de ellos”; para esto, nos ocuparemos de ilustrar de forma breve y de la mejor manera posible dichos eventos y sucesos.

Desde la Revolución mexicana como movimiento armado en 1910, siendo la base más importante y un referente mundial de la lucha campesina, hasta dar un repaso por el surgimiento de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el contenido referente a los campesinos en aquella primera versión, la creación de la liga campesina y la rebelión cristera y su conexión con los campesinos a través de la iglesia y los preceptos católicos que regían desde ese tiempo, Lázaro Cárdenas en los inicios de su periodo presidencial y porqué ha pasado a la historia como el presidente impuesto por la clase trabajadora, el movimiento jaramillista y su importancia en nuestra historia como antecedente irrefutable del surgimiento de las asociaciones y grupos campesinos formalmente organizados y reconocidos de tiempos remotos a la fecha.

Es así que nos avocaremos a continuación a relatar los puntos más trascendentales de los hechos mencionados, en relación con los campesinos de nuestro país y las implicaciones, consecuencias, modificaciones y avances que trajeron consigo.

2.2.1.1 Revolución mexicana en 1910

Tomar este evento tan importante para nosotros los mexicanos, es hablar de lucha y persistencia, una incansable labor para el reconocimiento de sus derechos como propietarios, para ser tomados en cuenta y para lograr un verdadero estado de derecho, eliminar a los terratenientes, sobre todo, y de esa manera recuperar las tierras que les fueron arrebatadas de manera injusta.

La desigualdad que existía entre las llamadas clases sociales era un obstáculo para el desarrollo, además de que durante el gobierno de Porfirio

Díaz se pintaba una fachada de democracia realizando elecciones, sin embargo, estas eran manipuladas por él mismo para volver a tomar el poder.⁴⁹

Fue entonces que se constituye un frente campesino liderado por personajes como: Francisco I. Madero, “Pancho” Villa y Emiliano Zapata, todos con el objetivo de sacar del poder al ya mencionado Porfirio Díaz, y con la encomienda de lograr la tan ansiada reforma agraria, misma que les permitiría devolver las tierras a los verdaderos dueños y eliminar de raíz el latifundismo.

Luego entonces, y después de haber logrado un pacto con Porfirio Díaz, Madero toma la presidencia de la República, lamentablemente para los ciudadanos, ya estando en el poder, éste decide conservar el mismo aparato del Estado que manejaba Díaz, causando desilusión y un nuevo conflicto de los campesinos y demás pobladores en contra del ahora nuevo gobierno, Zapata y Villa continuaron con la encomienda de lograr dicha reforma y protección para los campesinos, así es como en 1911 se anuncia el Plan de Ayala⁵⁰, mismo que desconocía al gobierno de Madero a quien se tenía como traidor de las verdaderas causas campesinas; en este plan se establecía una nueva reorganización de las tierras, la división de estas entre los campesinos así como reconocer los derechos de los indígenas sobre las tierras que habían sido tomadas.

2.2.1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

La promulgación de la Constitución Política trajo consigo un avance importante para los derechos de la población, en ella se establecía que las

⁴⁹ Congreso del Estado de Jalisco / LVIII Legislatura. La Revolución Mexicana. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/libros/AntecedentesRevolucion.pdf>, consultado el 25 de junio de 2020.

⁵⁰ Secretaría de la Defensa Nacional. Archivo Historico. Plan de Ayala. <http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/fichashistoricas/plan-de-ayala>, consulado el 25 de junio de 2020.

tierras únicamente podrían ser expropiadas si los fines fueran para beneficio público, reconocía los derechos de los indios sobre las tierras de uso común, se logró la creación del salario mínimo, así como establecer una jornada máxima de ocho horas y se logró también la separación de la Iglesia con el Estado, estas reformas fueron de suma importancia, puesto que, por primera vez se logró eliminar las jornadas excesivas de trabajo, como también el pago de salarios a placer y/o criterio de los patrones.

Dicha constitución es considerada, por todas las situaciones planteadas en el párrafo que antecede, como la primera en el mundo en incorporar los derechos sociales como una garantía constitucional⁵¹, en su artículo 27 se establecía en su párrafo tercero que se establecerían las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola, además, se establecía que, aquellos pueblos, comunidades o rancherías que no poseyeran tierras y aguas se les proporcionarían en la medida suficiente para cubrir las necesidades de su población.

Dentro del mandato, también se instauró dentro de su Título Sexto, llamado “Del Trabajo y la Previsión Social”, en su artículo 123,⁵² la necesidad de crear las leyes del trabajo, bajo la encomienda de cubrir las necesidades de los trabajadores, mismas en las que se buscara proteger en todo sentido a los trabajadores.

Como ya se había comentado en líneas anteriores, una jornada justa y bien remunerada, un salario adecuado al trabajo realizado, un día de descanso obligatorio a la semana, días de descanso obligatorio para mujeres

⁵¹ Gobierno de México, Secretaría de Cultura. La Constitución de 1917. <https://www.constitucion1917.gob.mx/>, consultado el 29 de junio de 2020.

⁵² Gobierno de México. Constitución 1917 Facsimilar. https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar, consultado el 29 de junio de 2020.

embarazadas, horas extras de trabajo pagadas justamente y sin excesos, son algunos de los derechos que otorgó el ya multicitado precepto constitucional.

Conjuntamente obliga a los patronos a hacerse cargo de los accidentes de trabajo y enfermedades que por motivo de la realización del trabajo se presenten, y mantener lugares adecuados para la realización de cualquier actividad laboral.

Como bien hemos podido entender, la promulgación de nuestra constitución abrió una puerta que durante mucho tiempo la población estuvo luchando por conseguir, y ayudó a los trabajadores a tener una manera de defenderse ante las injusticias de sus patronos, teniendo así una mejora en su calidad de vida y por supuesto en su entorno laboral.

2.2.1.3 Creación de la liga nacional campesina (LNC) y la rebelión cristera 1926

Después de haber terminado la lucha armada que abarcó la Revolución Mexicana, prosiguieron las luchas campesinas, ahora enfrentando a los nuevos gobiernos del país y a sus propósitos de seguir manteniendo a los campesinos en una situación de precariedad; los gobiernos en turno, buscaban a toda costa y con todo tipo de medidas, desaparecer todo movimiento campesino, pero esto solo ayudó para que los movimientos tomaran más fuerza, logrando inclusive que muchos hacendados emigraran a otros Estados al no lograr sus cometidos de conservar el latifundismo.

Es entonces que en 1926, un grupo de revolucionarios constituyeron la Liga Nacional Campesina, buscando resolver los problemas urgentes de la población vulnerable, entiéndase los campesinos, sin embargo, dicha organización tuvo dificultades muy fuertes, que provocaban desacuerdos internos y por consecuencia, la muerte de algunos líderes importantes, logrando debilitar el movimiento.

Para agosto del mismo año se da el apogeo de la llamada Guerra Cristera, conocida así porque sustentaba su justificación de lucha en la defensa de la Iglesia, extendiéndose por varios estados de la República, dicha guerra ha sido considerada por la historia como una de las más mortíferas perdiendo la vida alrededor de 80,000 mexicanos;⁵³ fue aquí donde grupos de campesinos se sumaban a la lucha proponiendo reivindicaciones en materia agraria y libertad religiosa.

Los trabajadores del campo no dejaban de insistir al gobierno para que los tomaran en cuenta, inclusive llegando a plantear acuerdos para acabar con todo tipo de oligarquías, esto de cierta manera buscaba ayudar a dichos trabajadores y a su vez dejar de lado luchas que perjudicaban enormemente al país.

2.2.1.4 Inicio del periodo presidencial de Lázaro Cárdenas del Río

Después de haber padecido continuos desacuerdos con los gobernantes del país, en el año de 1933 los trabajadores del campo comenzaron a adquirir fuerza de nueva cuenta, tan es así que en este mismo año un grupo de líderes campesinos principalmente de Chihuahua, San Luis Potosí, Estado de México, Michoacán y Tlaxcala, se unieron para postular al General Lázaro Cárdenas del Río, a la Presidencia de la República, mismo que se notaba ser distinto a los demás, puesto que comenzó un recorrido por el país con la encomienda de escuchar de primera mano las necesidades de la población con el objetivo de crear una reforma agraria justa para todos.

Es en 1934 cuando el General Cárdenas del Río es electo presidente, promoviendo en distintas entidades transformaciones rurales extendiendo el

⁵³ Albisua, Josefina. La Guerra Cristera en México.
https://upaep.mx/museo/index.php?option=com_content&view=article&id=2:arte-popular-religioso&catid=8&Itemid=105, consultado el 03 de julio de 2020.

sistema de propiedad ejidal principalmente en el norte del país; siendo en 1937 uno de los actos más notorios y sobresalientes de su mandato, puesto que el 31 de octubre del año en mención el Presidente se apersonó en Cajeme, Sonora para hacer la entrega personal de documentos que acreditaban como propietarios ejidales de tierras de riego y de temporal a 2159 campesinos, siendo este acto parte de un proyecto de colectivización agrícola, beneficiando así a pobladores campesinos que había sido en su momento peones de haciendas o empresas de la región, según relatos de pobladores.⁵⁴

Esto traería consigo que las asociaciones agrarias generaran más acciones para promover las mejoras que Cárdenas habría comenzado, se incitaba a realizar eventos con la finalidad de animar a los campesinos a denunciar la oligarquía y latifundismo en el que habían estado hundidos, inclusive haciendo la petición al Presidente de armar a los pueblos para generar protección y evitar volver a caer en la misma situación de labilidad.

2.2.1.5 Movimiento jaramillista

Con la muerte del General Zapata este movimiento pasó a formar una parte importante de nuestra historia, dicho grupo venía siguiendo la misma línea de protección a los campesinos que ya se había planteado con anterioridad teniendo a Lázaro Cárdenas como presidente, se peleaba por el reconocimiento de los derechos de los ejidatarios y pequeños productores, movilizaciones y luchas para recuperar tierras era el principal objetivo de dicho movimiento.

Tuvo una gran hazaña al estar a la cabeza del llamado Comité Provisional Agrario de Tlaquiltenango, en tal periodo logró la entrega de 2143

⁵⁴ Cárdenas García, Nicolás. Movimiento campesino y oportunidades de cambio político y social. La experiencia del Valle del Yaqui (1920-1950). http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202016000200069, consultado el 04 de julio de 2020.

hectáreas de cultivo a ejidatarios de la región donde tales tierras eran mayormente ocupadas para la siembra de arroz.⁵⁵

Este movimiento tiene sus inicios en el año 1942, derivado de una huelga en el ingenio azucarero de Zacatepec, Morelos, donde se exigía respeto a los derechos de los campesinos y obreros, dicho personaje se levanta en armas luego de que sus opositores, siendo estos funcionarios y empresarios, buscaron asesinarlo entre los años 1943 y 1944.

Lo cual da origen a la redacción del Plan de Cerro Prieto a través del cual hace una convocatoria nacional llamada “junta revolucionaria” cuya finalidad era que desconocieran los poderes federales para dar pie a la creación de una nueva organización política que repercutiera en la economía y la sociedad mexicana.

Después de varias movilizaciones bajo el nombre de este Plan, se crea el PAOM Partido Agrario Obrero Morelense, cuyo objetivo era que se tomara en cuenta a campesinos y trabajadores para los procesos electorales futuros, ya que entre el año 1945 y 1946 se elegiría nuevo gobierno para el Estado de Morelos, proceso en el que Rubén Jaramillo participó.⁵⁶

A pesar de no haber obtenido el triunfo y volver a la lucha por algunos años, es hasta el triunfo de Adolfo López Mateos que se llega a un acuerdo para trabajar a favor del sector campesino de Morelos, logra en esa época que se le otorguen tierras a campesinos morelenses. Esto mediante permisos del propio gobierno, a través del tiempo se consigue incluso, acreditar la propiedad de estas tierras en favor de los campesinos, pero por intereses económicos y

⁵⁵ Ávila, E. (2018). El jaramillismo. Voces de la Educación. <https://core.ac.uk/download/pdf/188641055.pdf>, consultado el 07 de julio de 2020.

⁵⁶ Cámara de senadores. Gaceta de la Comisión Permanente, https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/35464, consultado el 07 de septiembre de 2020.

políticos se entró en confrontación, lo que da pie a una nueva persecución en contra del mencionado personaje.

Si bien es cierto el movimiento jaramillista de cierta manera murió con su líder en 1962, este dio pie a nuevas movilizaciones campesinas en territorio mexicano, mismas que impulsaron la reforma agraria de 1975.⁵⁷

2.2.1.6 Los años 1970-1980 y el surgimiento de organizaciones regionales campesinas

Ya con antecedentes importantes respecto a la lucha por las tierras a través de todo el territorio mexicano, entre los años 1970 y 1976, comenzaron a surgir diversos movimientos y asociaciones rurales en la defensa de los derechos de los campesinos, cabe mencionar que algunas de estas asociaciones se acompañaban ya, de distintos intereses, es decir, algunos campesinos con intereses religiosos, otros enfocados a la lucha armada por la defensa de los derechos y la tierra y algunos más con inclinaciones políticas. Pero lo que realmente destaca en este relato, es lo que vino en los años posteriores a la creación y crecimiento de estas asociaciones, pues una vez que muchas de ellas crecieron de manera importante, hasta posicionarse incluso a nivel nacional, se recibieron varias demandas personales que los jornaleros, obreros y campesinos, miembros en lo general de estas asociaciones, promovieron ante las autoridades para reclamar y defender sus derechos. Quizás esto se le pueda atribuir a que sentían ya el respaldo de un ente que los acompañaba y asesoraba de cierta manera en los procesos que enfrentaban, o tal vez que después de ver y vivir las violaciones sufridas en años anteriores se tomó el valor suficiente para enfrentar de manera personal al gobierno en la búsqueda de los interés personales de cada uno, pues cabe

⁵⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asesinato de Rubén Jaramillo. <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/asesinato-de-ruben-jaramillo>, consultado el 07 de septiembre de 2020.

mencionar que dependiendo el núcleo específico de la población campesina, era la naturaleza de lo demandado, es decir, algunos demandaban mejores salarios, otros posesión de las tierras, otros restitución de las mismas, algunos más pedían mejores ofertas para vender sus productos en el mercado y que se elevaran los precios para obtener mayores ganancias, etc.

En el año de 1984, existiendo ya un enorme número de organizaciones rurales, surge la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas, conformada por un aproximado de cincuenta organizaciones que tenía como finalidad alcanzar autonomía política y comercial, es decir, que el principal objetivo era rechazar que se les subordinara a las decisiones del gobierno y a su vez establecer su forma de organizarse y manejarse tanto económica como socialmente hablando, así que bajo esta nueva forma de revelarse ante las autoridades, se establecieron formas y precios que se respetarían dentro de sus comunidades autónomas delimitadas y en algunos casos, fueron más allá y crearon su sistema educativo interno, así como seguridad organizada para no permitir la entrada de autoridades dependientes del gobierno, cabe mencionar que se autodenominaron “campesinos independientes”⁵⁸ y que en su mayoría eran comunidades indígenas que adoptaron esta forma de vida y que perduran hasta la fecha, basta con echar un vistazo a las comunidades indígenas que tenemos en nuestro estado para darnos cuenta que en muchos de los casos, estas ideas de autonomía prevalecen.

Después de esta década surgieron nuevas organizaciones, asociaciones e incluso fundaciones en pro de los campesinos de nuestro país, estos entes en repetidas ocasiones realizan movilizaciones para reclamar los derechos de los trabajadores del campo y obreros. Lastimosamente se ha aprovechado la creación de estas organizaciones para apoyo a ciertos partidos políticos, de

⁵⁸ Alfonso Serna Jiménez. El movimiento campesino en México: una identidad fragmentada. <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070404.htm>, consultado el 10 de septiembre de 2020.

manera muy notoria, mientras que algunas otras conservan su esencia e ideología y continúan en el camino por la lucha de los derechos de los campesinos y pelean por recursos para seguir manteniendo viva la actividad agrícola, así como mejores condiciones de vida para los trabajadores del campo, jornaleros y obreros.

2.2.1.7 Unión de uniones ejidales de grupos campesinos solidarios de Chiapas

Habiendo pasado ya algunos años desde el surgimiento de múltiples grupos y organizaciones campesinas a raíz de los movimientos y luchas presentadas anteriormente, surgió en el Estado de Chiapas un acontecimiento que se convertiría en el movimiento organizado más grande y reconocido en su época.

En 1980 fue cuando se tuvo mayor afluencia en el movimiento, este movimiento estaba conformado por 12,000 familias y se integraron las tres uniones ejidales más grandes del estado de Chiapas. Se logró el impulso a pequeños productores de café y se incluyó a los productores de Oaxaca y Guerrero para firmar un acuerdo con el Instituto Nacional del Café. De esta forma el grupo cobró mayor relevancia y logró ser reconocido y apoyado por el Estado con el fin de obtener beneficios en sus producciones.⁵⁹

Posteriormente vendría una ruptura importante entre el gobierno y los campesinos. Con la aceptación de México al libre comercio, se desplomarían los precios del café, por crearse una nueva política en el mercado que desencadenó el surgimiento de intermediarios y diversas empresas que impactaron en el modo en el que se vendían los productos, formas que los

⁵⁹ Instituto Nacional de Antropología e Historia, Leticia Reina Aoyama, Los movimientos indígenas y campesinos en México (1920-2000),
, https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/104-6-ayer104_CrisisSegundaRepublica.pdf , Consultado el 20 de enero de 2021.

campesinos no conocían y que tuvieron que aprender, pero entre tanto perdieron mucho por lo que habían trabajado y fue imposible continuar con la buena relación que tuvieron por un corto periodo con el Estado.⁶⁰

2.2.1.8 Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)

Este movimiento surgió como un pequeño grupo guerrillero a finales de los años 80, pero fue hasta el año de 1990 cuando comenzó a tomar mucha fuerza.

Aunque este movimiento fue declarado “indígena” tenía mucho que ver con la lucha campesina, pues si bien es cierto, estaba conformado por indígenas de la sierra de Chiapas y lacandones, su naturaleza estaba reflejada en la defensa de la tierra, y en la esencia pura de que los indígenas que conformaron este frente estaban dedicados a las labores del campo.

El impacto de este movimiento fue muy mediático en el país, al grado de declarar la guerra al ejército mexicano.

El impacto de este movimiento fue tal, que el gobierno del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari propuso una mesa de diálogo con los campesinos indígenas a fin de lograr llegar a acuerdos y que no se desencadenara una guerra real, pues el EZLN cada día estaba cobrando más fuerza en nuestro país y contaba con la aceptación generalizada del pueblo mexicano.

A pesar de haber obtenido beneficios importantes para el desarrollo de los trabajos de los indígenas campesinos, una vez que Ernesto Zedillo se convirtió en presidente, la relación del frente y el Estado, comenzó a romperse,

⁶⁰ Gladys Karina, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Los pequeños cafeticultores de Chiapas: organización y resistencia frente al mercado, 2015 http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/cesmecha-unicach/20170419034553/pdf_655.pdf , consultado el 25 de enero de 2021.

el movimiento consideró que las propuestas de reformas constitucionales de esa administración, iban en contra de los acuerdos prometidos por la administración anterior, mismos que se basaban en un modelo distinto a las nuevas políticas neoliberales de ese tiempo y sus formas de gobierno, por lo que se rompieron los lazos con el Estado y fue así como comenzó la persecución política a sus dirigentes que años más tarde culminó por debilitar el movimiento hasta desaparecerlo.⁶¹

2.2.1.9 Cabalgata por la dignidad del campo 1998

El término del gobierno de Carlos Salinas y el comienzo del gobierno de Ernesto Zedillo, siguió generando carencias para el medio campesino, esto, a consecuencia de las nuevas políticas que se plantearon en el naciente modelo agrícola, mismo que afectaba directamente a los pequeños y medianos productores reduciendo los recursos destinados al campo.

Dados estos acontecimientos, los campesinos decidieron seguir en busca de la mejora presupuestal que les permitiera la oportunidad de crecimiento tan ansiada, de tal manera que, buscaron métodos o formas diferentes de protesta; es así como nace en 1999 la llamada “Cabalgata por la Dignidad del Campo” en la cual, se conformó un contingente que recorrió dos mil kilómetros desde Ciudad Juárez, hasta llegar a la Ciudad de México, con el fin de, como ya se mencionó anteriormente, conseguir la mejora presupuestal para el campo, así como también, solicitar la reactivación del crédito para el sector agrícola.

Como consecuencia al aludido movimiento, el ejecutivo federal incremento en un 8% el presupuesto destinado a tal sector, sin embargo, las

⁶¹ UNAM, Nación multicultural, ¿Qué es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional?, http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pre=48, consultado el 25 de enero de 2020.

luchas no cesaron ahí, y fue de tal manera que a finales del año 2000 se consiguió un aumento un tanto más significativo pues el presupuesto se incrementó cuatro mil ciento siete millones de pesos, quedando así, en un total de treinta y un mil sesenta millones de pesos.⁶²

2.2.1.10 El campo no aguanta más y el acuerdo nacional para el campo 2002-2003

Es fácil deducir el sentido de dicho movimiento, el tema fue escogido de manera certera, los campesinos mexicanos, nunca han dejado de padecer carencias y gracias a los malos gobiernos, la situación económica y social de este sector se ha visto gravemente lacerada a lo largo de la historia.

En este movimiento, el sector agrícola unió a un conglomerado de personas en el zócalo de la Ciudad de México, donde se buscaba principalmente que el gobierno se sentara a replantear o renegociar lo establecido en el TLCAN, donde se solicitaba que los alimentos básicos fuesen excluidos de dicho tratado, mismo que solo trajo desgracias para los campesinos, puesto que los precios de sus productos bajaron debido a la apertura de las fronteras, los mercados se cerraron para sus productos, arrastrando a la desgracia también a empresarios pequeños.

Dicho pensamiento tuvo frutos para sus simpatizantes, debido a toda la presión que representaba el movimiento con el cierre de fronteras, carreteras, marchas, por mencionar algunos, el gobierno se vio forzado a conceder un acuerdo con todas las organizaciones campesinas del país que formaban parte de este, en dicho acuerdo, el gobierno se notó forzado a conceder los requerimientos de este grupo, donde se plantearon reformas estructurales para atender el deterioro del propio sector, concediendo aumentos en el

⁶² Quintana S., Víctor M. Movimientos rurales y ajuste estructural, 33 años de resistencia. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32548630004.pdf>, consultado el 27 de enero de 2021.

presupuesto, así como mayor atención en el manejo de los recursos destinados para tal efecto.⁶³

Lastimosamente el Acuerdo Nacional para el Campo no logró llevarse a cabo como se esperaba, puesto que la negativa del Gobierno Federal para acceder a todas las peticiones de las Organizaciones Campesinas provocó la cancelación del mismo; sin embargo, y gracias a los múltiples movimientos, se consiguió la aplicación de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, reconociendo a este sector para ser partícipes en la elaboración de Políticas Públicas tanto a nivel Federal como Estatal y Municipal.

2.3 Reformas a la Ley Federal del Trabajo respecto a los trabajadores del campo

La primera Ley Federal del Trabajo fue publicada el 28 de Agosto de 1931, y lo primero que hay que mencionar respecto a su contenido, es que no se encontraba en ella absolutamente nada relativo al trabajo agrícola o trabajadores del campo y en lo general tenía algunas lagunas importantes, por lo que fue necesario hacer un replanteamiento total de sus disposiciones y crear una nueva Ley, es así como el primero de mayo de 1970, bajo el mandato del presidente Gustavo Díaz Ordaz, vio la luz la que es hasta la fecha nuestra Ley Federal del trabajo.

Esta segunda Ley a lo largo de los años ha sufrido bastantes reformas, sin embargo, hoy vamos a estudiar, únicamente aquellas que contienen las referentes a trabajadores del campo, pero antes de entrar de lleno en ello, es importante observar que esta segunda ley ya mencionaba los trabajadores del campo. En el artículo 93 se hacía referencia a su salario, donde se señalaba

⁶³ Rubio, Blanca. ¿Por qué el campo mexicano no aguanto más? El dominio global de las transnacionales y el movimiento campesino. http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/bitstream/IIS/24/1/Porque_el_campo_mexicano_no_aguanta_mas.pdf, consultado el 27 de enero de 2021.

que estos, recibirían el salario mínimo, bajo los lineamientos contenidos en el artículo 90 de la misma ley.

Mientras que en el artículo 279 se daba una pequeña definición de estos, así como las obligaciones de los patrones para con el trabajador y sus familias,⁶⁴ hasta este punto de la historia, era la regulación que había, respecto a los trabajadores del campo.

Varios años más tarde, vio la luz una de las reformas más importantes por cuanto a los trabajadores del campo, se trata del año 1982, cuando finalmente, después de 12 años de haberse publicado la nueva Ley Federal del Trabajo, se faculta, a través de la adhesión del artículo 13 transitorio, a las comisiones regionales y a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para que se fije un incremento al salario mínimo de los trabajadores del campo, seguido de un procedimiento específico para dicho fin.⁶⁵

Para el año de 1988 se suprime por completo el término “salario mínimo para trabajadores del campo” lo cual hace que los trabajadores del campo gozaran del salario mínimo general, al igual que los trabajadores dedicados a labores o servicios similares.⁶⁶

Para el año 2004, el capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo se denominaba “Trabajadores y trabajadoras rurales” y en su artículo 179 contenía el concepto de estos, donde se incluían los dedicados a la pesca,

⁶⁴ Diario Oficial, Secretaría del Trabajo y previsión social, Ley Federal del Trabajo 1970, página, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf consultado el 12 de agosto de 2020.

⁶⁵ Diario Oficial, Secretaría del Trabajo y previsión social, Decreto por el que se adiciona la Ley Federal del Trabajo con un artículo 13 Transitorio, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref16_22oct82_ima.pdf, página 1, consultado el 13 de agosto de 2020

⁶⁶ Diario Oficial, Secretaría del Trabajo y previsión social, Decreto por el que se modifica la Ley Federal del Trabajo, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref22_21ene88_ima.pdf, consultado el 15 de agosto de 2020

ganadería, agricultura, entre otros, lo cual quiere decir que los trabajadores del campo estaban implícitamente fijados dentro de este concepto.

Para el año 2006, la Ley Federal del Trabajo ya tenía un capítulo específico, el VIII bajo la denominación de “trabajadores del campo” y los identificaba como aquellos que ejecutan trabajos de agricultura, pesca y ganadería.

El capítulo constaba únicamente con 6 artículos y entre los más sobresaliente de su contenido estaba la presunción de trabajador de planta si este cumplía con 3 meses o más de trabajo, al servicio de un patrón, la obligación de plasmar las condiciones del trabajo en un documento escrito, las obligaciones del patrón;

- Pagar el salario en el lugar donde el trabajador presta su servicio.
- Suministro de habitaciones higiénicas y adecuadas para sus trabajadores y sus familias, así como un terreno contiguo para la crianza de animales.
- Proporcionarles medicamentos y material de curación que se pudiera necesitar, y tener personal especial para su atención.
- Proporcionar a sus trabajadores y sus familias, asistencia médica o trasladarlos para poder recibirla.

Otros beneficios contemplados en este capítulo eran la libertad de los trabajadores de tomar agua de depósitos acuíferos, alfabetización, transitar por caminos que no afecten los cultivos, celebrar sus fiestas regionales etc.

Es hasta 2012 que aparece una reforma verdaderamente sustancial, pues por principio de cuentas se reforma de forma importante el contenido del capítulo VIII.

Para empezar la definición agrega labores acuícolas, forestales y mixtas, y también presenta 3 modalidades de trabajadores del campo que son;

- Permanentes; Aunque no hay un concepto explícito, dentro de las definiciones de los otros tipos de trabajadores, se encuentra que los eventuales, por ejemplo, cambiarán su estatus a permanentes si trabajan veintisiete semanas o más, para un patrón.
- Eventuales; Actividades ocasionales por obra o tiempo determinado.
- Estacionales; Aquellos que son contratados para trabajar solo en ciertas épocas el año.

Otro cambio interesante, se observa en las obligaciones del patrón, pues además de las contenidas antes de la reforma del 2006, se adicionan: proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo, y una adhesión muy notable es la de proporcionar antídotos para enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y algo de lo más sobresaliente; pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días y un seguro de vida para sus traslados.

Eso por cuanto hace a los patrones, ahora bien, en esta reforma el Estado también se obliga con los trabajadores a brindar educación básica a los hijos de trabajadores eventuales o estacionales y brindar servicio de transporte cómodo y seguro a los trabajadores y familias, dejando abierta la posibilidad de que este servicio será también proporcionado por el patrón o que este pague el servicio público en favor de sus trabajadores.

2.4 Reformas a la Ley del Seguro Social respecto a los trabajadores del campo

En 1943, siendo presidente de la república Manuel Ávila Camacho, se crea la Ley del Seguro Social, trayendo consigo, la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, en dicha Ley se pretendía ofrecer a los trabajadores protección a través de un servicio público de cobertura nacional, con carácter de obligatorio, financiado con la llamada aportación tripartita, es decir, patrones, estado y trabajadores, delegando la organización y administración de los recursos destinados a ello, y la autorización de derechos, a este organismo descentralizado del gobierno federal.

Desde la mencionada creación existían deficiencias dentro de dicho ordenamiento, siendo la exclusión de los trabajadores del campo una de las cosas que más llamó la atención, pues dicha excepción se debió supuestamente a la falta de condiciones, tanto económicas como sociales que existían en esos años, ello sin importar que se actuara en contra de lo establecido por el artículo 123 Constitucional dentro de la fracción XXIX para ser más específicos, donde se plasmó el Derecho a la Seguridad Social como una garantía de los trabajadores, esto en el año 1929.⁶⁷

Para el año de 1954 llegó la inclusión de los trabajadores del campo, sin embargo, se comenzó a padecer sobre este tema, si bien es cierto se incluía el brindar el servicio de seguridad social, las limitaciones hacían su aparición por primera ocasión, toda vez que, el poder ejecutivo establecería las modalidades en que estos podrían acceder al régimen obligatorio de la Seguridad Social, esto sin contar que sus familiares no eran acreedores a la prestación del servicio o servicios.

⁶⁷ Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional del artículo 123. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf, consultado el 11 de septiembre de 2020.

Para el año de 1960 y después de haber surgido dicha reforma en 1954 el Presidente Adolfo López Mateos, decidió reglamentar los derechos de esta clase obrera, mismo en que se instauró como beneficiarios a los trabajadores del campo permanentes así como a los estacionales, se dijo que estos últimos, “trabajadores con carácter de estacionales” se les proporcionaría la atención médica, farmacéutica y hospitalaria durante el periodo de trabajo, y por cuando a demás circunstancias solo se les apoyaría con un 50% de lo que se necesitase.

Es en 1963 cuando entra en vigor la reforma que incorpora al régimen obligatorio a los productores de caña de azúcar y sus trabajadores, siendo aún insuficientes dichas reformas para cubrir todas las necesidades de estos trabajadores, puesto que solo estaban enfocados a cierta parte de ellos.

Por cuanto al año 1973 a través de un decreto es que se logra la incorporación al régimen obligatorio a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Es de esta manera como el personal agrícola pasa a formar parte de la seguridad social, aun padeciendo de carencias legales, comenzaban a presentarse los bosquejos de lo que sería la protección de los trabajadores del campo en la Ley del Seguro Social, sin embargo y a pesar de los esfuerzos estas reformas siguen siendo insuficientes, las precariedades y abusos que sufre esta clase trabajadora en la propia ley, no han permitido su desarrollo integral y por ende su nivel económico sigue siendo muy bajo, el nivel de marginación que sufren estas personas es muy alarmante y es urgente dar atención a sus necesidades crecientes.

CAPITULO 3. CONDICIONES ACTUALES DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

3.1 Desprotección de los trabajadores del campo en la Ley del Seguro Social 3.1.1 Condiciones actuales de los trabajadores del campo en la vida diaria 3.1.2 Violación a los derechos fundamentales de los trabajadores del campo 3.1.3 Obligación de los patrones a otorgar todas las prestaciones de seguridad social establecidas en la ley 3.2 Análisis jurídico del Capítulo X de la Ley del Seguro Social

Desde hace muchas décadas, los trabajadores del campo han ejercido sus funciones en condiciones desfavorables, siendo objeto de malos tratos, inseguridad en su lugar de trabajo, salarios injustos, horarios excesivos etc.

Aún con el paso del tiempo y el avance socio cultural y económico, el sector campesino sigue siendo el más vulnerable. Los grandes empresarios y las grandes empresas de nuestro país siguen aprovechándose del trabajo “barato” de nuestros campesinos, orillándolos a vender sus productos a precios excesivamente bajos.

Las leyes por otro lado siguen siendo deficientes por cuanto a la protección de los derechos de este sector que al paso de los años ha sido testigo de reformas de ley, avances en diversas materias y beneficios para distintos sectores sociales, mientras que ellos siguen padeciendo las necesidades más elementales en las que la propia ley marca la pauta.

En este capítulo nos avocaremos a realizar un análisis exhaustivo de las condiciones actuales en las que se desarrollan las labores del campo y sobre todo en cómo es que nuestros objetos de estudio afrontan el día a día en su actividad teniendo en cuenta la desprotección e injusticias de las que son objeto, esto con la firme convicción de incentivar una propuesta de reforma

jurídica en el capítulo X de la Ley del Seguro Social que de soluciones reales a tales problemáticas.

3.1 Desprotección de los trabajadores del campo en la Ley del Seguro Social

Los campesinos han sido discriminados desde tiempos remotos, desde 1521 en la época de la colonia española en México eran tratados como seres inferiores y tristemente eso no ha cambiado, pues en la actualidad sigue siendo de la misma forma, y no hablamos de esos empresarios dedicados a aprovechar todo aquello que del campo deriva, sino a quienes están detrás y realmente trabajan las tierras de los grandes hacendados o empresarios y que viven una situación de desprotección tremenda, quienes se enfrentan a la incertidumbre de no saber qué pasará con ellos si por desgracia se encuentran en una situación de peligro, ya sea originada por un riesgo en su trabajo o por alguna cuestión de salud, ese sector que trabaja toda una vida la tierra y que cuando ya no tiene la fuerza y vitalidad suficiente para seguir haciéndolo se encuentra con el hecho de no saber que pasará mañana si no tiene una pensión, un fondo de ahorro o un subsidio que le garantice que al día siguiente tendrá en su mesa comida como la que nos proporcionó a todos durante una vida completa dedicada al campo.

La Ley del Seguro Social no ha dejado de ser superficial en lo que respecta al campesino.

El artículo 235 de esta ley, después de una reforma a todas luces insuficiente, donde se contienen varias restricciones y que deja en una situación desfavorable a nuestro sector campesino, nos dice lo siguiente;

- Los campesinos pueden acceder al seguro social solo si son trabajadores independientes; Es decir, solo siendo dueños de las tierras que trabajan, y aquí es donde se abre la primera interrogante, ¿Qué pasa con todos aquellos campesinos que se encuentran en una situación de subordinación?

Como hemos podido notar, la ley contiene una clara limitante, pues el contenido del artículo que nos encontramos analizando es muy específico cuando establece que solo podrán acceder a este beneficio aquellos campesinos que no ejerzan ninguna relación de subordinación y hace mención de algunos sectores que pueden encontrarse en este supuesto, pero lo realmente preocupante son aquellos campesinos que no son dueños de sus propias tierras, sino que trabajan las tierras de otro, estas personas son las más vulnerables, pues se entiende que si no tienen tierras propias es principalmente porque su situación económica es precaria, no es difícil deducir que los campesinos que son dueños de sus propias tierras, cuentan con mejores condiciones de vida que aquellos a quienes emplean. Para este segundo grupo la vida es más complicada, los salarios son bajos, el acceso a la salud de ellos y sus familias es complicado toda vez que no cuentan con los recursos para pagarse atenciones médicas, incluso el acceso a la educación de sus hijos es sumamente complicada, pues a pesar de que la educación pública está casi al alcance de todos, hay familias que difícilmente tienen lo necesario para alimentarse incluso, es por ellos que está primera parte del artículo 235, resulta relevante, pues su contenido nos plantea esta interrogante y la respuesta es dura pero simple y ya se dijo, con estos trabajadores, no pasa nada, sencillamente porque la ley no los está contemplando.

- Los hombres y mujeres dedicados a las labores de campo podrán acceder a la seguridad social, únicamente mediante convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio;

En esta segunda parte del artículo 235, se hace referencia al artículo 13 de la misma ley, donde se contienen los sujetos a esta modalidad de acceso a la seguridad social, pero en resumidas cuentas se refiere a que estos trabajadores podrán incorporarse al régimen obligatorio por su propia voluntad, siempre y cuando sean ellos mismos quienes paguen sus cuotas y sujetándose a los plazos y vigencias que la ley aplicable establezca.

Atendiendo a lo que se acaba de mencionar, es evidente que los trabajadores del campo, en su mayoría, se van a abstener de pagar un seguro social público y en caso de ser necesario podrán tomar uno privado o atención médica de su preferencia. Tomando en cuenta el sector delimitado al que esta disposición se dirige, tal y como se explicó en el punto anterior.

Y respecto de los trabajadores del campo subordinados, después de lo ya expuesto, no cabe siquiera hacer mención en el punto actual, pues desde el anterior están excluidos.

Parece repetitivo mencionar la precariedad en la que viven nuestros campesinos, pero es imposible ignorar que sus condiciones de vida siguen siendo prácticamente las mismas al paso de los años.

El campesino no tiene un acceso eficaz a la salud y como ya vimos, si la propia Ley del Seguro Social no los protege y les garantiza este derecho, difícilmente alguien lo va a hacer, los patrones por su lado, al no ser y sentirse obligados por la ley a reconocer los derechos de sus trabajadores, por si solos no van a ofrecerles seguros médicos a los campesinos porque en términos de números no les conviene y mientras las cosas sigan siendo como son hasta el día de hoy, los únicos afectados seguirán siendo los que más trabajan, es decir, los campesinos.

En el tiempo que estamos enfrentando, la situación de este sector se vuelve todavía más compleja, estamos atravesando por una pandemia que nos ha limitado a todos, que pone en riesgo a toda la sociedad, pero sobre

todo pone en riesgo a aquellos que no cuentan con un seguro médico y que, en caso de enfermar, o contagiarse, muy posiblemente no reciban atención médica, pues su economía no les da para podérselo permitir.

Ahora bien, y por cuanto a las pensiones de los campesinos, volvemos a caer en la misma situación de precariedad, puesto que dicha prestación es totalmente nula, este grupo de personas que como se ha mencionado en múltiples ocasiones, entrega toda su vida al cultivo de la tierra, al llegar a una edad avanzada o al sufrir algún accidente o enfermedad que les impide volver a trabajar, se quedan desprotegidos doblemente, porque por un lado no tienen acceso a los servicios de salud y por el otro, dejan de percibir ingresos para sus hogares.

La pobreza extrema es algo que ha caracterizado a este grupo social desde siempre, uno de los problemas ya se expuso en líneas anteriores, y ahora la situación de una pensión no puede dejarse de lado también.

Es complicado para un hogar de campesinos poder llevar un sustento adecuado, siempre se han tenido que limitar en alguna de sus necesidades para subsanar otra, ejemplo de ello es que, en temporada de inicio de ciclo escolar tienen que dejar de comprar una parte de alimentos para destinar ese poco dinero a la compra de útiles escolares, uniformes y calzado, en otras ocasiones, el hijo varón tiene que dejar de lado los estudios y se ve en la necesidad de trabajar desde pequeño para ayudar en el sustento de su casa.

Para esto se cree importante que el gobierno a través del IMSS prevea dotar de dicha pensión a estos trabajadores buscando otorgar una garantía y de cierta manera un descanso mental y físico que tanto merecen.

Y es así como podemos denotar como un derecho fundamental consagrado en la propia Constitución Política no ha sido garantizado para tal grupo social, dejándolos desprotegidos totalmente ante cualquier evento de

salud, llámese enfermedad o accidentes que mermen su condición física, o en su retiro o vejez.

3.1.1 Condiciones actuales de los trabajadores del campo en la vida diaria

En la actualidad, los trabajadores del campo padecen, como ya se ha venido mencionando, de muchas limitantes para poder acceder a los servicios de salud por parte del IMSS, esto sin dejar de lado los sueldos tan bajos que perciben, existen muchos casos en que estas personas no pueden encontrar estabilidad, puesto que el propio sueldo no es suficiente para satisfacer sus necesidades y las de sus familias.

Un campesino cobra semanalmente un aproximado de \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.)⁶⁸, lo que a todas luces es insuficiente, puesto que según datos de CONEVAL, en octubre de 2020 la canasta básica tenía un costo mensual por persona de \$1,681.61 (un mil seiscientos ochenta y un pesos 61/100 M.N.)⁶⁹, aunado a eso, el jefe de familia también debe de pensar en el calzado, vestido y atención medica de cada uno de los miembros de la familia.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en promedio cada pareja en México tiene 2 hijos,⁷⁰ es decir, las familias son compuestas por 4 personas estableciendo una medida estándar, contemplando que estos hijos puedan estar en la educación primaria, el gasto en útiles, uniforme y calzado, por ciclo escolar de cada hijo sería

⁶⁸ Glassdoor. Sueldos para campesino en México.
https://www.glassdoor.com.mx/Sueldos/campesino-sueldo-SRCH_KO0,9.htm, consultado el 01 de diciembre de 2020.

⁶⁹ Coneval. Medición de la pobreza.
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>, consultado el 01 de diciembre de 2020.

⁷⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad y Fecundidad.
<https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>, consultado el 01 de diciembre de 2020.

aproximadamente de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) esto según los precios consultados en diciembre de 2020 en el mercado local.

Esto nos lleva a pensar en lo difícil que es la situación de este grupo social, que, aunque la propia ley establece sus derechos fundamentales y la no violación de los mismos, se continua con la desigualdad y discriminación, se continúa pagando el salario mínimo, se violentan sus derechos laborales, las jornadas son excesivas, no hay pago por horas extras, no existe el aguinaldo, el derecho de acceso a la atención médica y mucho menos el poder disfrutar de una pensión.

Los campesinos ya sean pequeños propietarios o jornaleros, en la actualidad están dejando de lado sus actividades o bien, buscan alternativas para poder subsistir, ya que los productos que se cultivan bajan su precio considerablemente debido a la importación de productos de otros países.

Se necesitan crear oportunidades reales para dichos trabajadores, tomar en cuenta de manera efectiva todos y cada uno de los derechos que establecen los ordenamientos jurídicos, pensar y crear formas eficaces que permitan dotar de la seguridad social a los multicitados grupos, y vigilar a todos y cada uno de los entes encargados de brindar esta seguridad social para que cumplan al pie de la letra con lo que se establece en la ley.

3.1.2 Violación a los derechos fundamentales de los trabajadores del campo

Para tocar este punto es considerado de suma importancia traer a relucir el apartado A de la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

- *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y*

*bienestar de los trabajadores, **campesinos**, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*⁷¹

Es apreciado como un derecho fundamental el acceso a la seguridad social para cualquier trabajador, no importando el giro de sus labores, y aun y cuando la propia Constitución lo establece no es aplicable en la realidad.

A lo largo de los años hemos logrado percibir a través de los diferentes medios de comunicación o inclusive en algunas ocasiones de primera persona, como este ramo de trabajadores sufre y padece de muchas cosas tanto para ellos mismos, como para cualquier integrante de su familia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la cual México forma parte estableció en su artículo 22 que toda persona tiene el derecho a la seguridad social valiéndose de todas las herramientas tanto nacionales, como la cooperación internacional para poder garantizar el acceso a ello.

Por su parte el convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo en adelante (OIT), establece la misma situación, es decir, que toda persona tendrá acceso a los servicios que brinda la seguridad social.

La propia Organización Internacional del Trabajo en 1958 creó el convenio 111 mismo que tiene como objetivo erradicar cualquier acto de discriminación en el empleo y ocupación,⁷² tratando de establecer condiciones de igualdad para todos aquellos trabajadores de los países miembros, donde México es parte al haberlo ratificado en el año de 1961.

Ahora bien, nuestro país se obligó desde entonces a respetar cada uno de estos lineamientos comenzando por nuestra Carta Magna, seguido por

⁷¹ Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXIX. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf, consultado el 02 de diciembre de 2020.

⁷² Organización Internacional del Trabajo. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111, consultado el 02 de diciembre de 2020.

todos estos convenios internacionales ratificados; hasta el día de hoy, las violaciones a dichos preceptos parecen ser imperceptibles por el gobierno mexicano, ya que se ha hecho caso omiso a las incesantes y crecientes necesidades de los campesinos, cada día es peor el trato en sus lugares de trabajo, de cierta forma siguen padeciendo una manera de esclavitud, puesto que no reciben lo justo por las actividades que llevan a cabo.

Sabemos que la situación actual es complicada en general para todo el mundo, que la economía mundial se ha visto afectada severamente, que México es un país que carece de un gobierno justo que no ha sabido enfrentar y enmendar sus errores; sin embargo, tenemos mucha riqueza como nación, pues a pesar de todos esos problemas, el trabajo no ha parado y como siempre, el campo ha salido a dar la cara por el país para mantenerlo de pie, los productos mexicanos son de primer nivel, prueba de ello podemos mencionar al arroz de Morelos, este producto es tan bueno que ha recibido ya la distinción de “Denominación de Origen” *(Es el nombre de un país, una región o un lugar determinado, que se utiliza para designar a un producto originario, cuyas cualidades y características se deben exclusivamente al medio geográfico, incluidos factores naturales como geografía, clima o materia prima, y factores humanos como mano de obra, arte, ingenio, y tradición, entre otros.)*⁷³, y esto se ha conseguido gracias a todas esas manos mexicanas que ponen cada día su mayor esfuerzo para cultivar todos esos productos, es por ello que se necesita seguir incentivando el crecimiento del campo, otorgándoles oportunidades reales de desarrollo, haciendo lo necesario para no violentar los derechos fundamentales de cada individuo que forma parte de este grupo social, y lograr aplicar de manera eficaz lo que mandan nuestros ordenamientos jurídicos, y de la misma forma añadiendo lo que se ha pasado por alto y que es necesario otorgar.

⁷³ Secretaría de Economía. México cuenta con 16 Denominaciones de Origen. <https://www.gob.mx/se/articulos/mexico-cuenta-con-16-denominaciones-de-origen?idiom=es>, consultado el 02 de diciembre de 2020.

3.1.3 Obligación de los patrones a otorgar todas las prestaciones de seguridad social establecidas en la Ley

Para que una empresa funcione de manera correcta, es indispensable y necesario que las personas que trabajan ahí gocen de las mejores condiciones para que se puedan desenvolver de la mejor manera y hacer que los productos en cuestión sean de la mejor calidad posible, para esto, los dueños de dichos establecimientos deben de cumplir cabalmente con lo establecido en todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos mexicanos así como de los tratados internacionales de los que ya hemos venido hablando.

La Ley Federal del Trabajo menciona en su artículo 2 que se debe de respaldar el trabajo digno, entendiendo a este en el sentido que se debe de respetar la dignidad humana del trabajador sin que exista discriminación alguna, se debe proporcionar de manera obligatoria la seguridad social, se tiene que percibir un salario digno que valga todas las actividades que lleve a cabo el trabajador, así como capacitar de manera constante a los mismos con el afán de que la producción siga creciendo en calidad y cantidad.

También dicha Ley establece en su artículo 3, como ya se mencionó en líneas que anteceden que queda prohibido cualquier acto discriminatorio sea cual sea la razón que pueda dar origen a lo mismo, dentro de este apartado podríamos denotar que en la actualidad se va en contra de este ordenamiento al limitar o condicionar los derechos fundamentales de los campesinos, algo que debe cambiar de manera urgente, exhortando una reforma en la ley.

El artículo 132 por su parte, enumera las obligaciones a las que los patrones son sujetos, entre las cuales destaca el de cumplir con todas las disposiciones establecidas aplicables en la ley, entre las que podríamos volver a mencionar lo que se ha venido analizando como lo son los sueldos, áreas laborales en condiciones óptimas, y en general, todas las prestaciones a los que las leyes los constriñen.

Por el lado de la Ley del Seguro Social, es de suma importancia hacer valer lo que estipula el artículo 12, puesto que en él, se enlista a quienes deben ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, y si nos ajustáramos de manera estricta a lo que este precepto establece, los campesinos deberían de ser sujetos también de dicho aseguramiento, puesto que los mismos prestan un servicio personal de subordinación, es decir, reciben órdenes de un patrón y reciben un salario por las actividades que se les encomiendan.

Como hemos podido observar a través de la reforma a la fracción IV del artículo 337 de la Ley Federal del Trabajo: “*Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:... IV. Inscribir a la parte trabajadora al Instituto Mexicano del Seguro Social y pagar las cuotas correspondientes conforme a las normas aplicables en la materia*” a manera de un ejemplo claro, se ha determinado y establecido la obligación de los patrones a inscribir ante el Instituto a las personas trabajadoras del hogar, ello en atención a la sentencia emitida dentro del amparo directo 9/2018, donde se plasmó la Inconstitucionalidad del artículo 13, fracción II, de la LSS al ser discriminatorio y violatorio del derecho humano a la seguridad social.⁷⁴

En esta investigación se lucha y se trata de incentivar a que este grupo social pueda acceder por lo menos a la atención médica y pensión, creyendo que sería un gran paso para construir un futuro laboral sin excepciones ni discriminaciones.

Otra de las cosas preocupantes es que en esta rama laboral no se tiene un control adecuado de los movimientos de los trabajadores, llámese altas y bajas en las flotillas o bien las horas, días y sueldos recibidos por sus actividades, aun cuando el artículo 15 de este mandato los obliga a hacerlo, ya sin ni siquiera mencionar que todo esto debe de ser reportado al Instituto,

⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 9/2018, Segunda Sala, Min. Alberto Pérez Dayán, sentencia de 5 de diciembre de 2018, México. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-embematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf>.

así como registrar a todos y cada uno de sus trabajadores sin excepción alguna.

Sin duda nos hallamos en un plano deplorable por cuanto al cumplimiento de las obligaciones que se han venido tratando, y esto sin contar a fondo todas las obligaciones contenidas en la ley, pero como ya se hizo mención en esta ocasión, nos encontramos interesados en lograr un avance en los derechos de atención médica y pensión para los trabajadores del campo así como para sus familias, ello con el objeto de ir encaminando al país a un verdadero estado de igualdad de oportunidades ante la ley.

3.2 Análisis jurídico del Capítulo X de la Ley del Seguro Social

El capítulo X de la Ley del seguro social, está dirigido específicamente a los trabajadores del campo, por eso resulta muy importante hacer un análisis detenido de su contenido, aunque a decir verdad resulta un tanto limitado, toda vez que tanto en extensión como en contenido se queda corto de acuerdo con lo que podría esperarse de un capítulo destinado a este núcleo.

Un artículo que se ha retomado constantemente durante el desarrollo de nuestra investigación es el 235, mismo que se encuentra contenido en este capítulo y que ha sido la disposición objeto o punto de partida y discusión en nuestro trabajo.

Habiendo dicho lo anterior, en esta ocasión vamos a avocarnos al análisis del resto de los artículos que conforman el capítulo, puesto que con anterioridad desglosamos el contenido del artículo anteriormente citado y de esa forma pudimos profundizar en su contenido.

Siguiendo con esa idea vamos a comenzar con el análisis de los artículos que nos ocupan:

- Artículo 236.- Contiene un tema relevante, pues en términos generales este se trata de decreto presidencial que incorpore a los trabajadores del campo a la seguridad social en la modalidad que más le acomode. A la letra suena bastante bien, sin embargo, estos decretos que, si existen en la realidad, únicamente son por tiempo determinado y a un grupo específico. El ejemplo más reciente que podemos citar, es la ampliación de decreto presidencial anunciada el día 23 de noviembre de 2020, en que el presidente de la república anuncia una ampliación al decreto ya existente, que otorga seguridad social para los patrones y trabajadores eventuales del campo, quedando vigente hasta el año 2023, así como se puede notar, este tipo de situaciones están dirigidas a personas determinadas por tiempo determinado, si bien es cierto dar algunas garantías y beneficios importantes, no son realmente trascendentales, pues una vez que su vigencia termina, estas personas vuelven a quedar en un estado de desprotección total.

Lo que podemos notar es que sigue siendo carente por cuanto, a dotar de este derecho a los trabajadores del campo, porque, como ya se mencionó la vigencia del propio decreto se extiende, pero al final de cuentas se necesita una reforma de fondo que no estipule tiempo determinado, sino permanente para asegurar a todos los trabajadores.

- Artículo 237.- Referente a los trabajadores asalariados eventuales y permanentes, todos ellos dedicados a actividades del campo.
Este artículo cita otro más contenido en la misma Ley. Se trata del artículo 12 que contiene en su primera fracción, la modalidad en la que este grupo de trabajadores puede acceder a la seguridad social y se trata del Régimen Obligatorio, modalidad que ya estudiamos en capítulos anteriores.

Modalidad que debería de prevalecer para asegurar a todo tipo de trabajadores del campo, puesto que es la que más les beneficia al ser costeada por el patrón, esto, conforme a las normas aplicables en la materia.

- Artículo 237 A.- Su contenido refiere que, cuando el Instituto no tenga instalaciones en las zonas rurales en las que desempeñen sus labores algunos trabajadores, se podrán celebrar convenios con los patrones para que sean ellos quienes otorguen en especie lo correspondiente al rubro de enfermedades y maternidad, de la misma forma operaría ese supuesto con respecto al tema de las guarderías. Pero finalmente no se contiene una obligación expresa de hacerlo, sino una simple posibilidad de poder llegar a un acuerdo para que esto pudiera realizarse, una mera posibilidad con el beneficio de que al hacerlo se pudiera hacer una reversión reembolso por llamarlo de alguna manera, en la cuota obrero patronal en base a la inversión que pudiera hacer el patrón en caso de realizar un convenio de la naturaleza descrita.

Por cuanto a esta parte volvemos a notar una desventaja, ya que como se mencionó, se habla de una posibilidad únicamente y no de una obligación, como debería de ser, porque ya se limita en la realidad al no existir instalaciones del IMSS en dichas zonas rurales.

- 237 B.- Este artículo contiene las obligaciones de los patrones y estas son;
 - A) Que, al momento de realizar su registro ante el instituto, proporcionen toda la información referente a sus actividades, llámese, tipo de cultivo, descripción de las jornadas laborales,

superficie de sus tierras, información del ganado, tanto descripción como cantidades y siempre mantener informado al instituto en caso de cambios.

B) Comunicar todo lo referente a sus trabajadores, número de estos, salarios, y cualquier tipo de cambios o alteraciones que pudieran surgir.

C) Entregar, constancias de días de laborados y los salarios que de ellos derivan.

En términos generales, esto es aplicable únicamente a la relación patrón-instituto y no hay demasiado que hablar de ello pues todo lo expuesto es bastante preciso y no resulta relevante en términos de nuestra investigación, aunque al formar parte del capítulo decimo de la ley es necesario mencionar a grandes rasgos su contenido.

De la misma forma los artículos subsecuentes contienen disposiciones regulatorias de la relación del Instituto con los patrones;

- Artículo 237-C; Hace referencia a una percepción que los patrones pueden excluir del salario base de cotización, se trata del concepto de productividad, que no se encuentra contenido dentro del artículo 27 de la Ley del Seguro Social que regula lo aplicable al tema, pero que si se menciona en el 237-C, además de mencionar algunas de las obligaciones que los patrones tienen con el Instituto y su propia contabilidad en caso de caer en el supuesto.
- El artículo 237-D; En resumen este artículo habla de que se condiciona a los patrones del campo a cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley, si es que quieren aplicar o ser beneficiarios de subsidios o programas gubernamentales que deriven del

presupuesto de egresos de la federación y para vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las secretarías de agricultura, ganadería, pesca, desarrollo rural y alimentación deberán rendir informes al Instituto acerca de los patrones que puedan ser objeto de los beneficios que puedan resultar del presupuesto.

Esta parte es importante para comenzar a obligar a los patrones del campo a respetar la normatividad de la ley, pues para ser acreedores de estos subsidios debe ser requisito indispensable comprobar que están al corriente en sus obligaciones patronales.

- Artículo 238.- Cuando se trata de indígenas, campesinos y familias campesinas pertenecientes a núcleos o zonas marginadas, se les brindará acceso a lo que se conoce en la ley como “solidaridad social” y que se trata de unidades médicas que están exclusivamente dirigidas a zonas en desarrollo o marginadas de nuestro país, mismas que se eligen a criterio del Instituto y para los que aplica un recurso especial que debe ser suficiente para brindar atención, infraestructura e insumos en materia de salud para este grupo de personas.

Al ser zonas específicas y de difícil acceso la mayoría, no deberían de ser menos importantes en estricto apego a los derechos humanos, sin embargo, por la situación económica de las mismas el Instituto debe de estar en constante vigilancia para cumplir cabalmente con lo contenido en este artículo.

- Artículo 239.- Es extraño como la Ley puede establecer una cuestión como la que establece este artículo, ya que la misma hace referencia

a una aportación ya sea total o parcial hacia el Instituto por parte de un tercero y que pueda beneficiar a los sujetos de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, puesto que el único tercero que podría intervenir en un caso como ese sería el propio gobierno a raves de algún fondo creado con esa única intención.

Con lo visto con anterioridad, reiteradamente podemos observar como nuestro ordenamiento sigue teniendo lagunas que son aprovechadas para mal, inconsistencias que deberían ser revaloradas, y en su caso motivar una reforma al capítulo en cuestión que permita lograr una efectividad plena por cuanto a los derechos de los trabajadores del campo, vigilar cada uno de los movimientos de los patrones y empresas que están dentro del ramo, y así como ellos buscan beneficios para sus tierras, cultivos, etc., se logre establecer un beneficio palpable para los que logran que toda la maquinaria del campo funcione y siga siendo un pilar en la economía del país.

4. PROPUESTA JURÍDICA RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE HA DESARROLLADO A LO LARGO DE ESTA INVESTIGACIÓN

Después de haber indagado en la materia objeto de la investigación y haber tocado los puntos importantes a considerar, al conseguir establecer una postura respecto de lo que se debe de rescatar de las leyes vigentes así como de las carencias de las mismas, y una vez analizada toda la perspectiva actual de los trabajadores del campo en México, hemos logrado concluir que es sumamente necesario y urgente considerar una reforma al multicitado capítulo X de la LSS, mismo que se ha encargado a lo largo de la historia desde su creación, de instituir un estado de indefensión para esta clase social, limitándolos en todos los sentidos y orillándolos a quedarse recriminados sin ninguna oportunidad real de crecimiento.

Como bien se logró establecer y hacer notar, la propia Constitución obliga a respetar los derechos humanos de cada uno de los individuos que forman parte del Estado Mexicano, sin hacer ningún tipo de distinción, sin embargo, los legisladores han pasado por encima de dicho precepto, y han hecho de la Ley a su propio beneficio o el de los suyos.

Todos necesitamos de un mínimo para poder vivir de manera digna, y se cree indispensable y obligatorio conceder a dichos trabajadores estos beneficios, puesto que de esto dependerá que estos puedan realizar todas sus encomiendas de la mejor forma, así como también materializar el pleno desarrollo de sus familias.

Ha quedado demostrado también que gracias a estos trabajadores el campo de México ha caminado a pasos firmes, es por ello que se cree justo comenzar a valorarlos de verdad y de tal manera ofrecer las herramientas necesarias a través del Instituto para que puedan mejorar su calidad de vida.

Desde su creación la ley ha sido arbitraria simulando ser imparcial y justa, sin embargo en la realidad ha quedado a deber mucho a estos trabajadores, tomemos nuevamente como ejemplo el hecho de que la misma, nos habla de un apartado especial para los trabajadores del campo, haciendo creer que lo hace con la intención de regularlos de mejor manera y poder apoyarlos; aun cuando nuestro estado Mexicano ha firmado convenios internacionales en materia de la no discriminación laboral, la Ley instauro una manera “especial” por llamarla de alguna forma para que los trabajadores del campo puedan acceder y ser sujetos del régimen obligatorio de la Seguridad Social, cuando ellos son y forman parte del ramo de subordinados y respecto de los cuales, el patrón debería de responder para poder dotarlos de tales prerrogativas.

Sabemos con plena certeza que, hasta el día de hoy, el campo es una de las fuentes principales de ingreso a nuestro país, pero también es una de las industrias peor remuneradas y protegidas, prueba de ello son los índices de pobreza, deserción escolar, incremento de la delincuencia, y porque no mencionarlo también la mortandad debido a las pocas y muy malas o nulas atenciones de las enfermedades de estos individuos y sus familias.

Con todo y sus carencias, estas personas han demostrado ser fuertes y leales, han labrado con sus manos el crecimiento de la industria del campo, por ello se insiste tanto en hacer que las leyes los representen de verdad y velen por sus derechos que tanto han sido lacerados, sabemos que el cambio no será inmediato y perfecto, pero se debe de comenzar por lo más importante que es el derecho a la atención médica para mejorar o estar en las condiciones más óptimas de salud y por otro lado, una pensión que les permita disfrutar aunque sea un poco de lo mucho a que le han entregado al campo mexicano.

Es por esto, que en las siguientes líneas se planteará un señalamiento crítico y a su vez una propuesta de reforma a cada uno de los artículos que se consideran rebasados por las necesidades crecientes de los trabajadores y que forman parte del Capítulo X de la Ley del Seguro Social.

Dividiendo tales observaciones en una tabla que contendrá para mayor practicidad y entendimiento, el artículo de la Ley a tocar y su contenido sin alteración, la propuesta de reforma al mismo y por último la justificación de dicha propuesta de reforma.

ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO X DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA A CADA ARTÍCULO	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 234. La seguridad social se extiende al campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Artículo 234. La seguridad social se extiende al campo mexicano, La seguridad social protege a los trabajadores y trabajadoras del campo mexicano, en los términos y formas que se establecen en la presente Ley y sus reglamentos respectivos, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los individuos que forman parte del mismo.</p>	<p>Se modifica el inicio del artículo con el afán de hacer notar que la Ley arropa como evento natural la protección de este grupo social.</p> <p>Por otro lado se adhiere una frase que obligará a los patrones y al Instituto a ofrecer las mejores condiciones para los trabajadores siempre teniendo en cuenta sus derechos fundamentales.</p>
<p>Artículo 235. Las mujeres y los hombres del campo que tengan el carácter de trabajadores</p>	<p>Artículo 235. Las mujeres y hombres trabajadores del campo que tengan carácter de</p>	<p>En primera cuenta se realizan cambios estratégicos en palabras del artículo vigente,</p>

<p>independientes, respecto de quienes no medie ninguna relación de subordinación laboral, los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; así como los ejidos y otras formas superiores de organización, podrán acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13, a través de convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien mediante el seguro de salud para la familia establecido en el artículo 240 de esta Ley.</p>	<p>independientes, respecto de quienes no exista relación de subordinación laboral alguna, así como ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios; ejidos u otras formas superiores de organización, podrán tendrán el derecho de acceder a la seguridad social en la forma y términos que señala el artículo 13; mismo que será el convenio de incorporación voluntaria al régimen obligatorio, o bien, mediante el seguro de salud para la familia que se establece en el artículo 240 del presente ordenamiento;</p> <p>obligándose el Instituto a dotar de todas las facilidades a dichos individuos con el fin de permitirles el acceso efectivo al goce de sus derechos.</p>	<p>puesto que dichas frases pueden ser utilizadas o entendidas como lagunas jurídicas.</p> <p>En segundo punto se especifica promover una obligación que ha quedado olvidada por el instituto y en ella nos referimos a que éste brinde las herramientas necesarias y sin exclusiones a cualquier individuo que pretenda afiliarse a los servicios mencionados en el artículo.</p>
<p>Artículo 236. Aquellos productores del campo que estuvieran</p>	<p>Artículo 236. Aquellos productores del campo que se encuentren</p>	<p>Tal reestructuración en el artículo se realiza con la intención de eliminar el</p>

<p>incorporados por la vía de Decreto Presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley.</p>	<p>incorporados por la vía de decreto presidencial a la seguridad social, podrán afiliarse al Régimen de seguridad social de los previstos en la presente Ley, que resulte más conveniente a sus condiciones productivas y de ingreso. En el caso de los cañeros, tabacaleros y otras ramas de producción especializadas se incorporarán con las modalidades que correspondan, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 12 de esta Ley permanecerán en la misma sin determinar temporalidad, es decir, una vez que sea emitido el decreto, tales individuos podrán ser beneficiarios hasta en tanto decidan separarse por voluntad expresa, o bien, una vez que se demuestre por parte del Instituto a través de las</p>	<p>hecho de que los individuos tengan un tiempo determinado para poder ser sujetos de afiliación, y aclarando la laguna que la misma Ley crea, en el sentido que se decía que dichos sujetos podrían decidir a qué régimen se afiliarían, aun cuando el propio artículo 12 plasma que <u>serán sujetos al régimen obligatorio</u> sin hacer distinción o elección de otra modalidad.</p> <p>Por otra parte se fija también que, los llamados sujetos si podrán perder dicha afiliación, esto, cuando se demuestre que no cumplen con lo necesario para ser sujetos de esta protección.</p>
--	--	--

	<p>Instituciones correspondientes que el sujeto no cuenta con los requisitos para permanecer en dicha afiliación.</p>	
<p>Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan.</p>	<p>Artículo 237. Los trabajadores asalariados, eventuales y permanentes en actividades del campo, se comprenden en el artículo 12, fracción I, de esta Ley y accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca la misma, conforme a las modalidades que para el efecto establezcan los reglamentos que correspondan. Los trabajadores comprendidos en el artículo 12 fracción I de este ordenamiento, accederán a la seguridad social en los términos y formas que establezca el mismo, atendiendo siempre los derechos humanos de</p>	<p>Nuevamente se procura hacer la eliminación de distinciones o cualquier expresión que pueda dar cabida a discriminación, y obligando al Instituto a ser velador de los derechos de los titulares y los de sus beneficiarios.</p>

	cada individuo, para no lacerar su integridad.	
<p>Artículo 237-A. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de</p>	<p>Artículo 237-A. En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste, podrá deberá celebrar convenios con los patrones del campo, para que estos a su vez proporcionen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de este ordenamiento, relativas a los servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la devolución de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados a través de un esquema programado de</p>	<p>En dicho precepto se propone la obligación de los patrones a celebrar con el Instituto convenios tanto en la Rama de Servicios Médicos y Hospitalarios como en la Rama de Guarderías, puesto que esto se realiza únicamente a criterio del Instituto actualmente, cayendo de nueva cuenta en una situación de discriminación, ya que es este ente quien decide si se brindan tales servicios o simplemente desvía la atención a otras cuestiones para ignorar esas necesidades.</p>

<p>reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico. En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se</p>	<p>reembolsos, en apego a las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico; de la misma manera y en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá tendrá que celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales, esto con la intención de establecer el reemplazo de los servicios que para tal efecto contempla el Ramo de Guarderías contenido en la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo de esta Ley, en términos que constituyan las reglas generales que se expidan por el Consejo Técnico, obligando así a los patrones y las referidas organizaciones en este artículo, a proporcionar</p>	
--	--	--

<p>refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.</p>	<p>informes y estadísticas que el propio Instituto les requiera, sujetándose a sus instrucciones, normas, técnicas y en su caso inspecciones y vigilancia en observancia de las reglas generales que para tal efecto establezca el Consejo Técnico referente a los servicios médicos y guarderías.</p>	
<p>Artículo 237-B. Los patrones del campo tendrán las obligaciones inherentes que establezca la presente Ley y sus reglamentos, adicionalmente, deberán cumplir lo siguiente: I. Al registrarse ante el Instituto, deberán proporcionar el período y tipo de cultivo, superficie o unidad de producción, estimación de jornadas a utilizar en cada período y los demás datos que les</p>	<p>Artículo 237-B. Los patrones del campo tendrán tienen las obligaciones inherentes que establece el presente ordenamiento, así como sus reglamentos respectivos, debiendo cumplir adicional a ello con lo siguiente: I. Al realizar su registro ante el Instituto, deberán proporcionar el periodo y tipo de cultivo a realizar, así como también la superficie y o unidad de</p>	<p>Por cuanto a este artículo, lo que se pretende en realidad es seguir sosteniendo la obligatoriedad que tienen los patrones del campo y que en la realidad muchas de ellas o en el mayor de los casos no se llevan a cabo, esto por prevalecer algunas lagunas en la propia Ley, aunado a ello que en la práctica, pocas y contadas personas que tienen el carácter de</p>

<p>requiera el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información sobre el tipo de ganado y el número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados deberá ser comunicada al Instituto en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;</p> <p>II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, así como las modificaciones de su salario y los demás datos, en los términos del reglamento correspondiente, dentro de plazos no mayores de siete días hábiles, y</p> <p>III. Expedirán y entregarán, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo</p>	<p>producción, estimación de jornadas a utilizar en cada uno de los periodos y demás datos que sean requeridos por el Instituto. Para el caso de los patrones con actividades ganaderas, deberán proporcionar la información relativa al tipo de ganado y número de cabezas que poseen. La modificación de cualquiera de los datos proporcionados al Instituto deberá ser comunicada en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzcan;</p> <p>II. Comunicarán altas, bajas y reingresos de sus trabajadores, Comunicaran y comprobaran las altas, bajas y reingresos de su plantilla de trabajadores, así como las modificaciones realizadas en su salario y los demás datos en</p>	<p>“patrones” realizan estas actividades que como bien se mencionó, tal y como se establece es una obligación.</p> <p>Adhiriendo de igual forma un apercibimiento de multa con el que se pretende presionar de cierta forma e invitar a los patrones a regularizar y mantener en orden sus pequeñas empresas, misma situación que sería benéfica para ellos, puesto que, al mantener un orden pleno en sus empresas les sería más fácil acceder a programas que lanza el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el mejoramiento del campo mexicano.</p>
---	--	---

<p>a lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p>	<p>términos del reglamento correspondiente, esto dentro del plazo no mayor a siete días hábiles, y</p> <p>III. Expedirán y entregarán a los trabajadores, constancia de los días laborados y de salarios totales devengados, de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos respectivos.</p> <p>Apercibidos que, en caso de no cumplir con las obligaciones establecidas en este artículo, se harán acreedores a una multa que se establecerá de acuerdo con lo establecido por el artículo 304 B del presente ordenamiento.</p>	
<p>Artículo 237-C.- Los patrones del campo podrán excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base de cotización, dada su naturaleza, los pagos</p>	<p>Artículo 237-C. Los patrones del campo podrán excluir, Los patrones del campo, deberán de excluir, independientemente de lo establecido en el artículo 27 de esta Ley como integrante del salario base</p>	<p>En el campo mexicano, es muy difícil recibir algún tipo de gratificación, llámese por puntualidad o efectividad por mencionar algunos, sin embargo, debería de ser obligatorio hacer partícipes a estos individuos por lo menos al</p>

<p>adicionales que realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, observando lo dispuesto en el artículo 29, fracción III de esta Ley. Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón. En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, sin la generación de recargos, conforme a las reglas de carácter general que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos</p>	<p>de cotización, dada su naturaleza, los pagos adicionales que se realicen por concepto de productividad, hasta por el veinte por ciento del salario base de cotización, en observancia de lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la propia Ley; Para que el concepto de productividad mencionado en este artículo, se excluya como integrante del salario base de cotización, deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón entendiéndose productividad como el rendimiento alcanzado por los patrones en cada cultivo, esto es, en la cantidad de dinero que se obtiene del mismo al término de la cosecha. El concepto de productividad mencionado en este</p>	<p>obtener una buena productividad al término de cada cosecha, lo que se entiende burdamente como las ganancias que obtiene el patrón en la venta de los productos de la cosecha.⁷⁵ Es por ello que se eliminan algunas lagunas existentes dentro del artículo que permiten a los patrones evadir tal participación, y que por consecuencia el trabajador nunca está enterado, estableciendo nuevamente la obligación a realizar la inscripción del llamado concepto de productividad en la contabilidad de los patrones.</p>
--	--	--

⁷⁵ Agro Tecnología Tropical.com, C.A. Productividad en la Agricultura. https://www.agro-tecnologia-tropical.com/productividad_agricultura.php, consultado el 08 de enero de 2021.

<p>estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.</p>	<p>artículo deberá estar debidamente registrado en la contabilidad del patrón. En su caso, cubrirán la parte de la cuota obrero patronal que les corresponde conjuntamente con la actualización respectiva, en forma diferida o a plazos, esto sin la generación de recargos, conforme a las reglas generales que emita el Consejo Técnico, tomando en cuenta la existencia de ciclos estacionales en el flujo de recursos en ciertas ramas de la producción agrícola.</p>	
<p>Artículo 237-D. El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, previamente al otorgamiento de los subsidios, apoyos o beneficios, derivados del</p>	<p>Artículo 237-D. El Instituto podrá verificar que los patrones del campo se encuentran al corriente en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, El Instituto deberá verificar que los patrones del campo se encuentren al corriente en el</p>	<p>El contenido de este artículo con la propuesta planteada se realiza con la intención de marcar un avance significativo, puesto que, todo productor siempre acude a los subsidios que otorga el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y</p>

<p>Presupuesto de Egresos de la Federación, que dichos patrones del campo soliciten al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Para tales efectos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de patrones del campo que sean sujetos de las disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando a aquellos sujetos a recibir subsidios,</p>	<p>cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de esta Ley, de manera previa al otorgamiento de subsidios, apoyos o cualquier tipo de beneficio, que se obtenga del Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que sean solicitados por los propios patrones al Gobierno Federal, a través de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Esto, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación que le corresponden al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo. La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deberá proporcionar semestralmente al Instituto el padrón de los patrones del campo que sean sujetos de las</p>	<p>Urbano, con el fin de amortiguar gastos en cada temporada de siembra, y con esta restricción, cada patrón se verá obligado a respetar las disposiciones en materia de la seguridad social para sus trabajadores, y en caso de no hacerlo existirá una sanción importante, eliminando de tal manera y de nueva cuenta otra laguna más existente en este capítulo X de la Ley.</p>
---	---	---

<p>apoyos o beneficios derivados del Presupuesto de Egresos de la Federación. A solicitud del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para este fin, esta última suspenderá la entrega de subsidios, apoyos, o beneficios que, con cargo a su presupuesto provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a patrones del campo que no cumplan las disposiciones en materia de seguridad social establecidas en esta Ley.</p>	<p>disposiciones contenidas en este Capítulo, correspondientes a los sectores agrícola, ganadero, forestal y mixto, identificando de manera puntual a aquellos sujetos a recibir subsidios, apoyos o beneficios que se deriven de lo destinado para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>A solicitud expresa del Instituto, y de acuerdo al convenio que éste firme con la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para tal fin, ésta última, suspenderá la entrega de subsidios o cualquier tipo de apoyos o beneficios, que, con cargo a su presupuesto asignado provengan del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los patrones del campo que no cumplan de manera eficiente con las disposiciones en materia</p>	
--	---	--

	de seguridad social establecidas en esta Ley.	
<p>Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán acceso a las prestaciones de solidaridad social, bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 a 217 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 238. Los indígenas, campesinos temporaleros de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas, cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, tendrán el acceso a las prestaciones de solidaridad social bajo la forma y términos que establecen los artículos 214 al 216 A del presente ordenamiento, las cuales serán financiadas por el Ejecutivo Federal, atendiendo la situación de precariedad y con el objeto de respetar sus derechos humanos, en apego a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Los beneficiados por estos servicios contribuirán con la realización de trabajos</p>	<p>En este artículo se pretende establecer una pauta importante para las personas en condición de pobreza extrema, puesto que en la actualidad el artículo 217 de la propia Ley, marca un grado de abuso al sugerir que los propios individuos en condición de pobreza extrema paguen una parte de los servicios que el Gobierno Federal está obligado a garantizar, como ya se mencionó, atendiendo a lo establecido en el artículo 1° de nuestra Carta Magna.</p> <p>Además, se busca una colaboración bipartita entre el Estado y los individuos beneficiados, los cuales se comprometen por un lado el Ejecutivo Federal a proporcionar los servicios de Solidaridad Social, y por el otro los</p>

	<p>personales de beneficio para sus comunidades y que propicien un avance en el nivel de desarrollo económico necesario para llegar a ser sujetos de aseguramiento en los términos de esta Ley.</p>	<p>beneficiados a realizar labores en pro del crecimiento económico de sus comunidades.</p>
<p>Artículo 239. El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento.</p>	<p>Artículo 239. El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley. En cualquier caso éstos podrán acceder al seguro de salud para la familia regulado por este ordenamiento. El acceso a la seguridad social de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, podrá en su caso, ser apoyado por el tercer aportante establecido en el artículo 230 de esta Ley.</p>	<p>Por lo que respecta al presente artículo se trata de eliminar la restricción de solo poder acceder al seguro de salud para la familia y se deja abierto a criterio de los beneficiarios y el tercer aportante el tipo de afiliación al que se harán acreedores, buscando proteger sus Derechos Fundamentales y eliminando la discriminación.</p>

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece puntualmente en su artículo 1° que todos los mexicanos gozaran de los derechos humanos contenidos en la misma, así como de los tratados Internacionales de los cuales México forme parte, y uno de esos derechos es el acceso a la Seguridad Social, mismo que no es aplicado de manera eficaz en todos los individuos.
2. Podemos concluir con seguridad, que las condiciones de nuestros campesinos son absolutamente violatorias de este precepto puesto que, por principio de cuentas la aplicación de las leyes en territorio mexicano debería ser igualitario para todos, por lo tanto, la hipótesis no se actualiza en los trabajadores del campo. De igual manera en el artículo actual, se prohíbe cualquier forma de discriminación y si después de leer el trabajo de investigación presentado nos queda alguna duda de que los campesinos han vivido desde siempre situaciones de abuso, desigualdad y sobre todo, de discriminación, entonces no estamos entendiendo nada aún.
3. En lo General la Ley del Seguro Social ha quedado rebasada por las crecientes necesidades de cada uno de los individuos que forman parte del país, afectando directamente a sus derechos fundamentales y por consecuencia su calidad de vida y la de sus familias.
4. La seguridad social es un derecho al que todos los individuos del país debemos tener acceso, y el cual debería crecer en el sentido de abarcar a todas las personas que hoy en día no pueden tenerlo, puesto que la salud es parte esencial de nuestra vida y sin tenerla en plenitud no

podemos realizar un trabajo que nos aporte en lo personal y en la sociedad.

En el ámbito legal, la salud es un derecho humano fundamental, inherente a todas las personas, reconocido ampliamente en instrumentos nacionales e internacionales, recordemos pues que el derecho a la salud se encuentra consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y que corresponde al estado de que se trate, proveer de estos servicios a su población.

5. El campo de México enfrenta una crisis importante por cuanto al aseguramiento de sus trabajadores, puesto que las modalidades que establece la LSS no se encuentran reguladas de manera correcta, esto en razón de marcar grados de discriminación y lagunas jurídicas que permiten la evasión de las obligaciones de los patrones.
6. La efectividad en la aplicación de las normas de seguridad social se ha visto afectada de manera significativa no solo para los trabajadores del campo si no en general, puesto que hoy en día y como ya se mencionó a lo largo de esta investigación, la Ley contiene arbitrariedades que no han sido atendidas y que urge sean subsanadas.
7. El trabajador del campo es una parte muy importante en el esquema de crecimiento económico del país, sin sus labores la producción agrícola no existiría, nuestra alimentación sería en su mayoría artificial y esto desencadenaría en un problema mayor de salud y por consecuencia la mortandad.
8. Es indispensable atender las necesidades crecientes de esta rama de trabajadores, dar la vida al campo no es fácil y requiere de mucho esfuerzo, las jornadas son exhaustivas y los riesgos son latentes cada

día, la pobreza ha invadido a estos individuos y no deja avanzar a nuestro país, por lo que es importante valorar el esfuerzo de estos.

9. Se necesita hacer sujetos al régimen obligatorio a los campesinos, brindar de manera efectiva los servicios que prevé la seguridad social en este régimen, con el objetivo de hacer su vida más estable y en apego a sus derechos.
10. Es importante también, atender el derecho que tienen los multicitados trabajadores a una pensión, lo cual, y hasta el día de hoy sigue siendo un sueño, pero que con las reformas pertinentes podría ser una realidad para ellos y que incrementaría su calidad de vida actual.
11. Es un compromiso de cualquier patrón dotar de la seguridad social a sus trabajadores sin importar el giro de sus actividades y la cantidad de personas que conformen sus plantillas, así como cumplir con cada una de las obligaciones a las que los constriñe la Ley, en este caso atendiendo la propuesta de reforma a los artículos que nos ocupan y que fueron señalados en la presente investigación.
12. El Instituto Mexicano del Seguro Social debe presionar a los patrones del campo y en su caso aplicar las multas pertinentes con el afán de lograr que cumplan con sus obligaciones, allegarse de las herramientas que la propia Ley les concede para hacer efectivo el goce de los derechos de seguridad social para los trabajadores del campo.
13. Atendiendo el punto central de la investigación, se ha logrado evidenciar la falta de efectividad en la aplicación de las normas de seguridad social para estos trabajadores, el grado de indefensión en el que se encuentran y los problemas que se desencadenan a raíz de esta carencia los han afectado de manera severa, lo cual ha perjudicado de

igual forma al país y su crecimiento, aumentando los niveles de pobreza e inseguridad, así como la deserción escolar.

14. La propuesta que se plantea es, promover una reforma al Capítulo X de la Ley del Seguro Social, atendiendo los puntos que ya fueron expuestos y definidos, buscando erradicar cualquier forma de discriminación y de la misma forma lograr una aplicación efectiva de las normas de seguridad social para los trabajadores del campo, misma que permitirá respetar de manera eficiente y real sus derechos fundamentales, así como de sus familias, y que al mismo tiempo beneficiara en la realización de las labores propias del sector.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Borrell Navarro, Miguel. Análisis práctico y jurisprudencial del derecho mexicano del trabajo. Sista, México, 1994.

Briceño Ruiz, Alberto. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Oxford. México, 2011.

Briceño Ruíz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo, Harla, México, 1985.

Cázares García, Gustavo. Derecho de la Seguridad Social. Ed. Porrúa, México, 2016.

González Cianci, Víctor Manuel. Taller de relaciones laborales. Ed. Porrúa. México, 2007.

Grupo Océano, Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ed. Océano. Barcelona, España.

Kurczyn Villalobos, Patricia. "Asistencia social pública y privada. El trabajo voluntario. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 90, 1997.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela. La Seguridad Social en México, Ed. Porrúa, México, 2013.

Mendizábal Bermúdez, Gabriela. La Seguridad Social en México, Ed. Porrúa, México, 2019.

Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. Nuevo Derecho de la Seguridad Social, Ed. Porrúa, México 2018.

Sánchez Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión. El Derecho a la seguridad social y a la protección social. Ed. Porrúa, México, 2014.

Trueba Urbina, Alberto. Derecho Social Mexicano. Editorial Porrúa. México, 1978.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 22 de junio de 2018.

Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 11 de noviembre de 2019.

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 01 de mayo de 2019.

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. 02 de julio de 2019.

Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. 30 de noviembre de 2006.

FUENTES CIBERNÉTICAS

Agro Tecnología Tropical.com, C.A. Productividad en la Agricultura. En: https://www.agro-tecnologia-tropical.com/productividad_agricultura.php.

Albisua Fernández, Josefina. La Guerra Cristera en México. En: https://upaep.mx/museo/index.php?option=com_content&view=article&id=2:arte-popular-religioso&catid=8&Itemid=105.

Alfonso Serna Jiménez. El movimiento campesino en México: una identidad fragmentada. En: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070404.htm>.

Ávila, E. (2018). El jaramillismo. Voces de la Educación. En: <https://core.ac.uk/download/pdf/188641055.pdf>.

Barrios, M. Gutiérrez, M. (2007). Rupturas, reconstrucción y continuidad en cinco comunidades q'eqchi'. En:

<http://biblio3.url.edu.gt/Publi/Libros/Rupturas/02.pdf>.

Cámara de senadores. Gaceta de la Comisión Permanente. En:

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/35464.

Cárdenas García, Nicolás. Movimiento campesino y oportunidades de cambio político y social. La experiencia del Valle del Yaqui (1920-1950). En:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202016000200069.

Celeste, Movimiento Nacional Campesino Indígena. En:

<http://movimientoscampesinosargentinos.blogspot.com/>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Asesinato de Rubén Jaramillo.

En: <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/asesinato-de-ruben-jaramillo>.

Coneval. Medición de la pobreza. En:

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>.

Congreso del Estado de Jalisco / LVIII Legislatura. La Revolución Mexicana.

En:

<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/libros/AntecedentesRevolucion.pdf>.

Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 123 fracción XXIX. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf.

Diario Oficial de la Federación. Reforma Constitucional del artículo 123. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_008_06sep29_ima.pdf.

Diario Oficial de la Federación. Secretaría del Trabajo y previsión social, Decreto por el que se adiciona la Ley Federal del Trabajo con un artículo 13 Transitorio. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref16_22oct82_ima.pdf.

Diario Oficial de la Federación. Secretaría del Trabajo y previsión social, Decreto por el que se modifica la Ley Federal del Trabajo. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref22_21ene88_ima.pdf.

Diario Oficial de la Federación. Secretaría del Trabajo y previsión social, Ley Federal del Trabajo 1970. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_orig_01abr70_ima.pdf.

Flores Galindo, Alberto. Movimientos campesinos en el Perú: Balance y esquema. Marxists Internet Archive, 2012. En:

<https://www.marxists.org/espanol/floresgalindo/1977/movcam.htm>.

Gladys Karina, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Los pequeños cafecultores de Chiapas: organización y resistencia frente al mercado, 2015.

En: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/cesmeca-unicach/20170419034553/pdf_655.pdf.

Glassdoor. Sueldos para campesino en México. En:

https://www.glassdoor.com.mx/Sueldos/campesino-sueldo-SRCH_KO0,9.htm.

Gobierno de México. Constitución 1917 Facsimilar. En:

https://www.constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_1917_Facsimilar.

Gobierno de México, Secretaría de Cultura. La Constitución de 1917. En:

<https://www.constitucion1917.gob.mx/>.

Instituto Mexicano del Seguro Social, Conoce al IMSS, 07 de julio de 2018.

En: <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>.

Instituto Mexicano del Seguro Social. Solicitud de Pensión de Retiro. En: <http://www.imss.gob.mx/tramites/imss01018>.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, Leticia Reina Aoyama, Los movimientos indígenas y campesinos en México (1920-2000). En: https://revistaayer.com/sites/default/files/articulos/104-6-ayer104_CrisisSegundaRepublica.pdf.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Natalidad y Fecundidad. En: <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>.

Murri, María de Lourdes. Los movimientos campesinos de la sierra peruana: una mirada desde la colonialidad/descolonialidad del poder (1959-1969). En: <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/Dialnet-LosMovimientosCampesinosDeLaSierraPeruana-6868102.pdf>.

Opportimes. Producción de aguacate en México creció 6% en la temporada 2019-2020. 28 de septiembre de 2020. En: <https://www.opportimes.com/produccion-de-aguacate-en-mexico-6-temporada/#:~:text=La%20producci%C3%B3n%20de%20aguacate%20en,es%20de%20junio%20a%20septiembre>.

Organización Internacional del Trabajo. C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111). En: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111.

Organización Internacional del Trabajo. Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. 6 de junio de 2003. En: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf.

Pérez, J. y Gardey, A. Concepto de Seguridad. 2012. En: <https://definicion.de/seguridad/>.

Pérez, J. y Merino, M. Concepto de Social. 2009. En:

<https://definicion.de/social/>.

Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. La Seguridad Social y sus Beneficios. 13 de junio de 2018. En:

<https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social?idiom=es>.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Planeación Agrícola Nacional. En:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255627/Planeaci_n_Agr_col_a_Nacional_2017-2030-_parte_uno.pdf.

Secretaría de Economía. México cuenta con 16 Denominaciones de Origen.

En: <https://www.gob.mx/se/articulos/mexico-cuenta-con-16-denominaciones-de-origen?idiom=es>.

Secretaria de la Defensa Nacional. Archivo Histórico. Plan de Ayala. En:

<http://www.archivohistorico2010.sedena.gob.mx/fichashistoricas/plan-de-ayala>.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo Directo 9/2018, Segunda

Sala, Min. Alberto Pérez Dayán, sentencia de 5 de diciembre de 2018,

México. En: [https://www.scjn.gob.mx/derechos-](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf)

[humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/Sentencia%20AD%209-2018%20PDF.pdf).

Thahir Silva, Shameel. Movimiento campesino colombiano: historia y lucha.

Agencia Prensa Rural. 2008. En:

<https://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1289>.

UNAM, Nación multicultural, ¿Qué es el Ejército Zapatista de Liberación Nacional? En:

http://www.nacionmulticultural.unam.mx/100preguntas/pregunta.php?num_pregunta=48.



UNIDAD ACADÉMICA	Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
JEFATURA	Seminario de Tesis
ASUNTO	VOTO APROBATORIO

Ciudad Universitaria, a 26 de agosto del 2021

DRA. DULCE MARIA ARIAS ATAIDE
DIRECTORA DE LA UNIDAD CENTRAL DE SERVICIOS ESCOLARES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Los suscritos Catedráticos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales dependiente de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, se dirigen a Usted con el fin de comunicarle, que después de haber revisado el trabajo de tesis con el tema **LA EFECTIVIDAD EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL CAMPO**, que presenta el Pasante en Derecho **ESÁÚ GONZÁLEZ TOLEDO**, egresado de la Licenciatura en Derecho de ésta unidad académica, con número de matrícula **20144003074**, puesto que consideramos que reúne los requisitos que exige un trabajo de ésta especie, por lo que hacemos saber nuestro **VOTO APROBATORIO**.

Reiteramos a Usted, nuestros respetos.

ATENTAMENTE
Por una humanidad culta
Una universidad de excelencia

DR. ROBERTO IVÁN RUÍZ SOTO
PRESIDENTE

DRA. BRENDA TUFÍÑO GÓMEZ
SECRETARIO

DRA. GABRIELA MENDIZÁBAL BERMÚDEZ
VOCAL

DRA. ZORAIDA GARCÍA CARREÑO
SUPLENTE

DR. JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO
SUPLENTE



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

GABRIELA MENDIZABAL BERMUDEZ | Fecha:2021-08-26 13:36:20 | Firmante

Tm3A52VY/dtaU9Hh6uAla1vMZWRf1d1yp4FEJBVo6X0LjUlrDibEREVgRXMLbXHvow9J8F863rGf74azmJnDsPPtoz8ry3z7ueKnzgppHQCeY/ul4JpFr32wvZSKObGUNAadyhwk/kSYpqg9c5HPrEZqCMhAXPheDem6sjF5Rpd55HaXidOAedaqs0bPiu8nva2GDbCUyTR1a/PlnywWir3t7NfLiPRe0vqPnnQ5a4kj83U7eWQ7aVbnhq3XPCbPfrSxsEWPkZUkhlHWzQF1y0vQw2d4zKHY0wgPIS7k8l0lhGkucxDNyGqNz7wba8WNm8ZCOj2MQAeOfcuTLK6krcg==

ZORAIDA GARCIA CARREÑO | Fecha:2021-08-26 13:41:00 | Firmante

C+T484M2VQOr5zbQ0PqUT1nRRrTxcUQJ22JgxY1ySBZ08H0NcJP8vH8+eYt2EvlOfz3KFPTy7Ordgac6JETB+8ocl03f+WyG4/MU6AwKNwEd4/8jbYzsGzwyfbv8vg+y+y+gTIPV yDgHM+qfrB6TzIFZUWLWss6ZOeX614e4L1dk4Mw5kaWO4nb5hJctVbsA6X0Fgb9hSAqnxowwQJlmg5ATJWO8/uKJ9hdIG6kyU1+AnAh+uASGz5SsBEfRNgh6cEORNmZMbwFS1Us8XYpv7dwaYDUJ0G9L9MS1SsW1/kb0U113Y3ZvaH0HwgPvsiPYsxiw7UQMEN8uAded6jg==

ROBERTO IVAN RUIZ SOTO | Fecha:2021-08-26 14:55:19 | Firmante

Z+NccUp6ODXVKmp1A66Fln9cl4of+ojHnNzr7fmBZUcVJoXDiqXsWj7lrm3D4Su+d3H8S1s+sYAPuDW7AQDEtKyCfuLitywXQ1baGK/JgJGb+gWny0QOxoBwabiypFFZPx9JwSN8RdvCwNNkzoTY5aJy9hmSbhAizLIF05XK9VDtPl6Ph1ahBX42Tb1PGjOIER9yT4Rz7e0UxOmjiEoqzywstHNdZ6fLr1D43SHxnyC8LnXks70mu6c3ghQJNqRVdNaWZvQh2Kb0Xa aJS7RDEIBNcQz0GeT2n5ymZqgyMKrnhyewbDt1dGUe+KtzKUGkxOhfaDxbo5RThyR2KyPHw==

JUAN MANUEL ORTEGA MALDONADO | Fecha:2021-08-27 17:17:13 | Firmante

nyGB3BMpuOitr/wllk2/yXonBffvx4SYXBYfIn9AByxexRgils1V6izMK0rK47XpV+7OL5and6rZxGIoS+A9jzS+facwgyJSw9vHwFixq15XgwLdjBpCBWsdHElcl2V9kQnuyJv/op7rV0xQ11l/AJRXdPd6lmiGTP/OtmpOxLJHVapXg110jdvVMxvClqUfMngOrBQF0xCzwniwuyR8DpBr9PnrBEIewjw83mUb+18shmlB4cIHx+Ebtu8PDx/RybZ0MsUoeJVQX6oivxao/8oeyel9nLH9rt3ZsZ8/KcAdsUq3+iCTDvxSWZr2s+OA1s/NZbUJ8GcOPa/iniQ==

BRENDA TUFIÑO GOMEZ | Fecha:2021-08-30 09:38:25 | Firmante

NYa9Et6qKy3bl7hnxvrqwHeSGwKTMZgOKZYvX1uultkzTkJvRTZen4v3qoc7UCByYpMpw4AbszsE2r2R0p7TuJLldHuS1gEx3pjacZBdglXlu9Zghoya9bcMcTjtiO59WfIno9Mu5v1c9MdZKcVim/yNmcMVRxtWF/OVpYqI9ch3Wxa/llUoAwa6hdRcb1V+iBMRwzbn4fIMCOLLj23KZUjEsPp3gcTFH5SV+4ptLJGj4tOp7PorO6otmHPJNsL6uN0YES1kVKr+BpiTUMsPlq5zBuECWjwXSF8karjmL1u3JkvaimvtASbJWHaTsA8EBxfg0KcbujBDU2cl4g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



DclYoS

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/wp2FHnMBGObluEFu1ocBt0vnyvYCx79>

